



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

ORDENANZA N° 13.621-2019

(TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO DE DOS MIL DIECINUEVE)

VISTO

El:

Expediente N°	Iniciado por	Objeto
12833-2019	SECRETARÍA DE ECONOMÍA E INGRESOS PÚBLICOS	PROYECTO ORD. TARIFARÍA AÑO 2020

Y

CONSIDERANDO:

Que la necesidad de dictar la Ordenanza Tarifaria que regirá los importes de las Tasas Municipales para el Ejercicio 2020.

Que sobre la base de la Ordenanza Tarifaria 2019 se ha trabajado para la confección de este nuevo proyecto, introduciendo algunas modificaciones que apuntan fundamentalmente a transformar esta herramienta tributaria en una palanca para impulsar el desarrollo de algunas zonas.

Que en tal sentido, y a los efectos de impulsar y orientar el mejor desarrollo de las áreas comerciales del departamento, se realizó una zonificación a través de la cual se pretende propiciar la instalación de determinados rubros que generan atracción comercial específica y disuadir a que quienes realizan otras actividades opten por elegir zonas más propicias.

Que del mismo modo, entendiendo que para lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios es necesario generar una mayor densificación poblacional en las zonas servidas, resulta prioritario para la administración municipal promover la ocupación de los vacíos urbanos que cuentan con servicios de agua y cloaca e incluso con capacidad ociosa, para lo cual se ofrecen importantes incentivos tributarios.

Que si bien los costos que implican la prestación de los servicios municipales superan considerablemente lo que se recauda en concepto de tasas, hemos optado por mantener los niveles alcanzados, en entendimiento de que las circunstancias actuales no son propicias para producir incrementos en los tributos.

Que si bien conceptualmente el ajuste del valor de la Unidad Tributaria Municipal debe guardar una directa relación con la evolución inflacionaria del ejercicio transcurrido, que en este caso está en el orden del 53,5% (variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional del Indec), hemos optado por una actualización del orden del 40%, por lo que está muy por debajo del valor de referencia que disponemos, en la intención de reducir de alguna manera la presión tributaria en el ámbito que está a nuestro alcance.

Que al igual que en los años anteriores, estimamos conveniente mantener la articulación de herramientas que permitan al Departamento Ejecutivo premiar a los vecinos que mantienen una conducta de buen cumplimiento con sus obligaciones para con el municipio, como así también incentivar la posibilidad de que opten por cancelar sus obligaciones en un solo pago, colaborando así con las finanzas municipales.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA

ARTICULO 1°: Fíjense los derechos y las tasas por servicios prestados que se determinan en los artículos subsiguientes, en un todo de acuerdo con el Código Tributario Municipal, los que tendrán vigencia a partir del uno de enero de 2020, salvo en los casos en que específicamente se determine lo contrario.

CAPITULO I

AVALÚO MUNICIPAL

ARTICULO 2°: A los efectos de establecer el **Valor del Terreno**, se divide el Departamento en las siguientes zonas:

ZONA 1:

- a) El distrito Ciudad de Luján de Cuyo en toda su extensión.
- b) El distrito Mayor Drummond al oeste del Acceso Sur, en toda su extensión, y en el resto del Distrito, sólo las propiedades con nomenclatura catastral urbana.
- c) El distrito de Chacras de Coria, en toda su extensión.
- d) El distrito de Carrodilla, al oeste del Acceso Sur, en toda su extensión, y en el resto del distrito, sólo las propiedades con nomenclatura catastral urbana.
- e) El distrito de La Puntilla en toda su extensión.
- f) En el distrito de Vistalba, la zona delimitada por las siguientes calles: calle Roque Sáenz Peña intersección Gobernador Ortiz siguiendo hacia el Sur por calle Sáenz Peña hasta la curva (Numeración Municipal 5940), siguiendo línea imaginaria de 760 m hasta callejón de la Virgen; desde Callejón de la Virgen hasta Ruta Provincial N°87 (calle Ingeniero Cipolletti), desde calle Ingeniero Cipolletti hasta calle Roque Sáenz Peña intersección calle Chile; calle Roque Sáenz Peña desde la intersección con Gobernador Ortiz hasta calle Chile; Chile desde Roque Sáenz Peña hasta Viamonte, Viamonte desde Chile hasta Almirante Brown; Almirante Brown desde Viamonte hasta Chaco; Chaco desde Almirante Brown hasta Ruta Provincial N°82 (Panamericana); Ruta Provincial N°82 desde Chaco hasta Gobernador Ortiz; y Gobernador Ortiz desde Ruta Provincial 82 hasta Sáenz Peña, y en el resto del Distrito, Sólo las propiedades con Nomenclatura Catastral Urbana.
- g) El distrito Vertientes del Pedemonte y Las Compuertas, aquellas que poseen Nomenclatura Catastral Urbana y las empadronadas por Ordenanza N°4092/04.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

ZONA 2:

- a) El distrito Mayor Drummond al este del Acceso Sur, excepto las propiedades con nomenclatura catastral urbana, que corresponden a Zona 1.
- b) El distrito de Carrodilla al este del Acceso Sur, excepto las propiedades con nomenclatura catastral urbana, que corresponden a Zona 1.
- c) El distrito de Vistalba en todo lo que excede a la delimitación de la Zona 1, excepto las propiedades con nomenclatura catastral urbana, que corresponden a Zona 1.
- d) En el distrito Cacheuta, sólo las propiedades con nomenclatura catastral urbana.
- e) En el distrito de Potrerillos, las villas de Potrerillos, Las Chacritas, El Carmelo, Las Carditas, El Salto, Manantiales, El Refugio, Las Vegas, Valle del Sol, Piedras Blancas y Los Zorzaes, y en el resto del Distrito, sólo las propiedades con nomenclatura catastral urbana.
- f) En el distrito de Perdriel, en toda su extensión, sólo las propiedades con nomenclatura catastral urbana.
- g) En el distrito Agrelo, sólo las propiedades con nomenclatura catastral urbana.
- h) En el distrito Ugarteche, sólo las propiedades con nomenclatura catastral urbana.
- i) En el distrito El Carrizal, sólo las propiedades con nomenclatura catastral urbana.
- j) Los distritos Vertientes del Pedemonte y Las Compuertas, las propiedades que poseen nomenclatura catastral rural y secana.

ZONA 3:

- a) En el distrito Potrerillos, toda extensión no incluida en Zona 2, con nomenclatura catastral rural y secana.
- b) En el distrito Perdriel, toda extensión no incluida en Zona 2, con nomenclatura catastral rural y secana.
- c) El distrito Agrelo, toda extensión no incluida en Zona 2, con nomenclatura catastral rural y secana.
- d) El distrito Ugarteche toda extensión no incluida en Zona 2, con nomenclatura catastral rural y secana.
- e) El distrito El Carrizal toda extensión no incluida en Zona 2, con nomenclatura catastral rural y secana.
- f) El distrito Industrial en toda su extensión.

ARTICULO 3°: Tal como lo establece el Código Tributario Municipal, el **Avalúo Municipal** de los inmuebles está dado por la suma del **Valor del Terreno** más el **Valor de las Mejoras**.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

ARTICULO 4º: Para el cálculo del **Valor del Terreno**, se considerará **Superficie Básica**, **Superficie Complementaria**, y **Superficie Excedente**, según los criterios a continuación se determinan:

a) Propiedades con frente a calle pública:

- 1) Superficie Básica:** se obtiene multiplicando los metros de frente mayor, por una línea teórica perpendicular al mismo de hasta treinta (30) metros.
- 2) Superficie Complementaria:** cuando la superficie de cada inmueble sea mayor de lo calculado como Superficie Básica, se considerará Superficie Complementaria a la que surja de multiplicar los metros de frente mayor por una línea teórica perpendicular de hasta cien (100) metros.
- 3) Superficie Excedente:** toda la superficie que exceda a la suma de Superficie Básica y Superficie Complementaria.

b) Propiedades con salida a calle pública por callejón comunero:

- 1) Superficie Básica:** se obtiene multiplicando la línea que establece el límite entre el dominio privado de uso exclusivo o unidad privativa, del dominio privado de uso común, por una línea teórica perpendicular al mismo de hasta treinta (30) metros. La medida de la línea divisoria será la definida en el plano de mensura, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro. En el caso de que el valor sea menor al frente mínimo establecido en las zonificaciones vigentes, se adoptará éste.
- 2) Superficie Complementaria:** cuando la superficie de cada inmueble sea mayor de lo calculado como Superficie Básica, se considerará Superficie Complementaria a la que surja de multiplicar la línea que establece el límite entre el dominio privado de uso exclusivo o unidad privativa, del dominio privado de uso común, por una línea teórica perpendicular de hasta cien (100) metros. La medida de la línea divisoria será la definida en el plano de mensura, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro. En el caso de que el valor sea menor al frente mínimo establecido en las zonificaciones vigentes, se adoptará éste.
- 3) Superficie Excedente:** toda la superficie que exceda a la suma de Superficie Básica y Superficie Complementaria.

c) Propiedades con salida a calle pública por servidumbre:

- 1) Superficie Básica:** se obtiene multiplicando el frente mínimo establecido en las zonificaciones vigentes por una línea teórica perpendicular al mismo de hasta treinta (30) metros.
- 2) Superficie Complementaria:** cuando la superficie de cada inmueble sea mayor de lo calculado como Superficie Básica, se considerará Superficie Complementaria a la que surja de multiplicar los metros de frente mínimo establecido en las zonificaciones vigentes por una línea teórica perpendicular de hasta cien (100) metros.
- 3) Superficie Excedente:** toda la superficie que exceda a la suma de Superficie Básica y Superficie Complementaria.

d) Propiedades Sometidas a Propiedad Horizontal:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

- 1) **Superficie Básica:** se obtiene multiplicando el frente mínimo establecido en las zonificaciones vigentes por una línea teórica perpendicular al mismo de hasta treinta (30) metros, la que se aplicara a unidades frentistas a calles públicas, internas y de pisos superiores.

En el caso de las unidades frentistas a calles públicas con frente mayor al mínimo establecido por la Ordenanza de Zonificación, se considerará el que surja del plano de mensura aprobado por la Dirección General de Catastro.

- 2) **Superficie Complementaria:** cuando la superficie de cada inmueble sea mayor de lo calculado como Superficie Básica, se considerará Superficie Complementaria a la que surja de multiplicar los metros de frente mayor por una línea teórica perpendicular de hasta cien (100) metros.

- 3) **Superficie Excedente:** toda la superficie que exceda a la suma de Superficie Básica y Superficie Complementaria.

- e) **Propiedades en Fundo Enclavado** (generadas para anexar a un colindante). Adoptaran el frente tributario de la parcela a la cual serán anexadas cuyo tributo se determinara de acuerdo a siguiente detalle:

- 1) **Superficie Básica:** se obtiene multiplicando el frente mínimo establecido en las zonificaciones vigentes por una línea teórica perpendicular al mismo de hasta treinta (30) metros.

- 2) **Superficie Complementaria:** cuando la superficie de cada inmueble sea mayor de lo calculado como Superficie Básica, se considerará Superficie Complementaria a la que surja de multiplicar los metros de frente mayor por una línea teórica perpendicular de hasta cien (100) metros.

- 3) **Superficie Excedente:** toda la superficie que exceda a la suma de Superficie Básica y Superficie Complementaria.

ARTICULO 5°: El **Valor del Terreno** se calcula con el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) **ZONA 1:** se multiplica la **Superficie Básica** por **0,40**; y la **Superficie Complementaria** por **0,08**. La suma de ambos valores determina el **Valor Total de Terreno**.
- b) **ZONA 2:** se multiplica la **Superficie Básica** por **0,24**; y la **Superficie Complementaria** por **0,03**. La suma de ambos valores determina el **Valor Total de Terreno**.
- c) **ZONA 3:** se multiplica la **Superficie Básica** por **0,15**; y la **Superficie Complementaria** por **0,02**. La suma de ambos valores determina el **Valor Total de Terreno**.

ARTICULO 6°: El **Valor de las Mejoras** se calcula según los procedimientos que a continuación se indican:

- a) **Mejoras declaradas en planos de obras y/o de relevamiento:** se calcula según los materiales empleados para la construcción, de acuerdo a siguiente detalle:

- 1) **Ladrillo:** se multiplica la Superficie Cubierta por **1,45**.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

- 2) **Block:** se multiplica la Superficie Cubierta por **1,20**.
- 3) **Adobe:** se multiplica la Superficie Cubierta por **0,60**.
- 4) **Otros materiales:** se multiplica la Superficie Cubierta por **0,50**.
- b) **Mejoras detectadas por imágenes satelitales y/o de vuelos fotográficos con fines catastrales que incorpore el Municipio:** se calcula multiplicando la superficie cubierta detectada por **1,74**; considerando ladrillo como material empleado para la construcción.

El valor se ajustará a partir de la aprobación de planos de relevamiento, aplicando el procedimiento establecido en el apartado anterior.

Las mejoras detectadas en construcción, que se encuentren techadas y por su estado no categoricen, las superficies precarias pero con cierto grado de utilidad (depósitos, caniles, gallineros, etc), se calculan multiplicando la superficie cubierta por 0.20. Las superficies techadas con materiales permeables no tributan.

En ambos incisos, para el cálculo del Valor de las Mejoras, se incluirá como superficie cubierta la que corresponda a piletas, piscinas o espejos de agua.

ARTICULO 7º: Fíjense los siguientes valores máximos para los **Avalúos Municipales** que surjan por aplicación de los artículos precedentes:

- a) **ZONA 1:** Avalúo Municipal Máximo **2.800**.
- b) **ZONA 2:** Avalúo Municipal Máximo **2.300**.
- c) **ZONA 3:** Avalúo Municipal Máximo **1.800**.

ARTICULO 8º: El **Valor Locativo** de cada propiedad se obtiene multiplicando el **Avalúo Municipal** obtenido de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes, por **0,11**.

CAPITULO II

SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ

SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 9º: Por los **Servicios Generales**, concepto que incluye la recolección de residuos; limpieza, conservación, mantenimiento y riego de la vía pública, acequias y cunetas; mantenimiento del arbolado público y espacios verdes; alumbrado de predios municipales, parques, plazas y paseos, sostenimiento del catastro municipal y obras menores de infraestructura y mantenimiento de las existentes; se tributará bimestralmente de acuerdo al siguiente detalle:

a) **ZONA 1:**

El total de **Unidades Tributarias** que surjan de multiplicar el **Valor Locativo** por **1,288**.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

b) **ZONA 2:**

El total de **Unidades Tributarias** que surjan de la multiplicar el **Valor Locativo** por **1,12**.

c) **ZONA 3:**

El total de **Unidades Tributarias** que surjan de la multiplicar el **Valor Locativo** por **1,008**.

ARTICULO 10°: Por los **Servicios Generales**, se establece para todo el ámbito del departamento el valor de la **Tasa Mínima** en **50 Unidades Tributarias** bimestrales.

ARTICULO 11°: Por los **Servicios Generales**, los inmuebles especificados en los incisos siguientes, tributarán como en cada caso se indica:

- a) Los inmuebles afectados a explotaciones agrícolas que se encuentren localizados dentro de los ejidos urbanos o semiurbanos del departamento, tributarán como una propiedad de **300 m²** (trescientos metros cuadrados).
- b) Los inmuebles afectados a explotaciones agrícolas que se encuentren localizados en zonas rurales del departamento pero cubiertas con la prestación de servicios directos, tributarán como una propiedad de **300 m²** (trescientos metros cuadrados).
- c) Las propiedades rurales, cultivadas o no, ubicadas fuera de los ejidos urbanos o semiurbanos y no alcanzadas por ningún servicio directo, tributarán en concepto de **Tasa Mínima**, el equivalente a **50 UTM** por bimestre.
- d) Las cocheras cubiertas de hasta **40 m²** identificadas como unidad independiente y nomenclatura catastral propia, sometidas al régimen de Propiedad Horizontal, tributarán una tasa bimestral de **25 UTM**. Las que tuviesen una superficie mayor, tributarán **25 UTM** por cada **20 m²** o fracción excedente.
- e) Las bauleras de hasta **20 m²** identificadas como unidad independiente y nomenclatura catastral propia, sometidas al régimen de Propiedad Horizontal, tributarán una tasa bimestral de **12 UTM**. Las que tuviesen una superficie mayor, tributarán **12 UTM** por cada **10 m²** o fracción excedente.

ARTICULO 12°: Las propiedades incluidas en el **artículo 11° inciso a)**, que contengan más de una unidad habitacional tributarán como **300 m²** (trescientos metros cuadrados) por cada una de las unidades habitacionales que cuente.

ARTICULO 13°: Por las propiedades incluidas en el **artículo 11° inciso a)** para acceder a los beneficios de los artículos precedentes, los interesados deberán demostrar por única vez, en forma fehaciente, que su explotación agrícola está en funcionamiento, a través de documentación oficial (I.N.V., y/o Dirección Agropecuaria). La Municipalidad se reserva la potestad de verificar anualmente, a través de inspecciones directas o de informes de otros órganos gubernamentales, que dicha situación se mantiene.

ARTICULO 14°: Se establece en concepto de **Recolección de Residuos Verdes** una tasa equivalente al **30%** del monto total de las tasas por Servicios Generales, para



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

todas las propiedades cuya superficie total supere los **cuatrocientos metros cuadrados (400 m²)**, con excepción de las que incluidas en el **artículo 11°**.

Quedan exceptuadas de este tributo aquellas propiedades que, estando alcanzadas por su superficie total, no generen residuos de jardín.

Quedan también exceptuados de este tributo la propiedades ubicadas en barrios privados cerrados, donde la municipalidad no efectúa la Recolección de Residuos Verdes, en tanto se demuestre fehacientemente que el destino y disposición final dado a dichos residuos ha sido en su totalidad en alguno de los sitios autorizados por el gobierno municipal o provincial.

ARTICULO 15°: Se establece en concepto de **Conservación de pavimentos, rutas, calles y caminos** una tasa adicional equivalente al **7%** del monto total de las tasas por **Servicios Generales**.

ARTICULO 16°: Los inmuebles baldíos ubicados en la **Zona 1** definida en el **artículo 2°**, tributarán un cargo adicional del **100%** de los **Servicios Generales a la Propiedad Raíz** que le correspondieran.

Para los inmuebles ubicados en los vacíos urbanos incluidos en la **Zona 3** del **artículo 23°**, el recargo a tributar será del **200%** de los **Servicios Generales a la Propiedad Raíz** que le correspondieran.

AGUA POTABLE

ARTICULO 17°: Por el **Servicio de Agua Potable** a casas de familia a través de la Red Distribuidora Departamental, deberá abonarse bimestralmente de acuerdo al siguiente detalle:

- a) **Consumo Presunto:** una tasa equivalente al total de las **Unidades Tributarias** que surja de multiplicar el **Valor Locativo** por **1,518**.
- b) Los inmuebles con superficie mayor de 400 m² que no cuenten con derecho de riego del Departamento General de Irrigación, deberán abonar adicionalmente una sobretasa del **30%** de la establecida en el inciso precedente, en concepto de **Consumo Excedente por Superficie Destinada a Jardines**. Quedan exceptuados del pago de esta sobretasa aquellos inmuebles que, teniendo una superficie mayor a los 400 m², estén totalmente construidos o no tengan superficie excedente destinada a jardines.
- c) Las cocheras cubiertas y las bauleras identificadas como unidad independiente y nomenclatura catastral propia, sometidas al régimen de Propiedad Horizontal ubicadas en zonas servidas a través de la red distribuidora municipal, no tributarán **Servicio de Agua Potable**, excepto que soliciten expresamente la habilitación de una conexión a la misma.
- d) **Consumo Medido:** para los inmuebles que tengan instalados medidores de caudal y cuyos propietarios soliciten se realice la facturación de acuerdo al consumo, las tarifas que deberán abonar son las siguientes:

Valor fijo por cada conexión: **20 UT**

Volumétrico por Tramos:

1° Tramo de 0 a 50 m³..... **0,90 UT por m³**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

2º Tramo de 51 a 100 m3.....	1,00 UT por m3
3º Tramo de 101 a 150 m3.....	1,10 UT por m3
4º Tramo de 151 a 200 m3.....	1,20 UT por m3
5º Tramo mayor a 200 m3.....	1,30 UT por m3

ARTICULO 18º: Por el **Servicio de Agua Potable** a comercios e industrias a través de la Red Distribuidora Departamental, deberá abonarse bimestralmente de acuerdo al siguiente detalle:

- a) **Consumo Presunto:** una tasa equivalente al total de las **Unidades Tributarias** que surja de multiplicar el **Valor Locativo** por **1,518**.
- b) Los inmuebles con superficie mayor de 400 m2 que no cuenten con derecho de riego del Departamento General de Irrigación, deberán abonar adicionalmente una sobretasa del **30%** de la establecida en el inciso precedente, en concepto de **Consumo Excedente por Superficie Destinada a Jardines**. Quedan exceptuados del pago de esta sobretasa aquellos inmuebles que, teniendo una superficie mayor a los 400 m2, estén totalmente construidos o no tengan superficie excedente destinada a jardines.
- c) **Consumo Medido:** para los inmuebles que tengan instalados medidores de caudal y cuyos propietarios soliciten se realice la facturación de acuerdo al consumo, las tarifas que deberán abonar son las siguientes:

Valor fijo por conexión: **40 UT**

Volumétrico por Tramos:

1º Tramo de 0 a 50 m3.....	1,00 UT por m3
2º Tramo de 51 a 100 m3.....	1,15 UT por m3
3º Tramo de 101 a 150 m3.....	1,25 UT por m3
4º Tramo de 151 a 200 m3.....	1,40 UT por m3
5º Tramo mayor a 200 m3.....	1,60 UT por m3

ARTICULO 19º: **Adicional para grandes consumidores de agua.** Además de las tasas que resulten de la aplicación de los artículos anteriores, por los establecimientos que seguidamente se detallan, se debe tributar en forma anual una sobretasa en concepto de mayor dotación de agua:

- a) Lavaderos de autos en general..... **500 UT**
- b) Lavaderos de ropa..... **400 UT**
- c) Fábricas de gaseosas o soderías..... **600 UT**
- d) Cementerios parque..... **500 UT**

CLOACAS

ARTICULO 20º: Por el **Servicio de Cloacas** a través de la Red Colectora Cloacal, deberá tributarse bimestralmente, el total de las **Unidades Tributarias**, que surja de multiplicar el **Valor Locativo** por **1,232**.

En el caso de tener más de una conexión deberá tributarse por cada una de ellas de acuerdo al procedimiento establecido en el párrafo precedente.

Las cocheras cubiertas y las bauleras identificadas como unidad independiente y nomenclatura catastral propia, sometidas al régimen de Propiedad Horizontal



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

ubicadas en zonas servidas a través de la Red Colectora Cloacal, **no** tributarán **Servicio de Cloacas**, excepto que soliciten expresamente la habilitación de una conexión a la misma.

ARTICULO 21°: Adicional por uso intensivo de red cloacal: Además de las tasas que resulten de la aplicación de los artículos anteriores, por los establecimientos que seguidamente se detallan, se debe tributar en forma anual una sobretasa en concepto de uso intensivo de red cloacal:

- | | | |
|---------------------------------------|-----|----|
| a) Lavaderos de autos en general..... | 500 | UT |
| b) Lavaderos de ropa..... | 500 | UT |

ARTICULO 22°: Por las propiedades frentistas a las redes de agua y cloacas que no estén conectadas a las mismas, tributarán por el concepto de mantenimiento de redes de acuerdo a la siguiente manera, en forma bimestral:

- | | | |
|------------------------------|-----|-----------------------|
| a) Lotes de hasta 500 m²: | 20 | UT por cada servicio. |
| b) Lotes de hasta 1.000 m²: | 60 | UT por cada servicio. |
| c) Lotes de más de 1.000 m²: | 100 | UT por cada servicio. |

FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA CORRIENTE Y CLOACAS

ARTICULO 23°: Los loteos, fraccionamientos y propiedades horizontales tradicionales y especiales, para obtener las factibilidades de provisiones de agua potable y cloacas, deberán efectuar un **Aporte Económico**. A los efectos de la determinación del mismo, se divide el departamento en tres zonas, como se indica a continuación:

Zona 1: Los inmuebles ubicados en los distritos de Ciudad, Mayor Drummond, Carrodilla, La Puntilla, Vistalba y Chacras de Coria, excepto los que se incluyan en Zona 3.

Zona 2: Los inmuebles ubicados en los distritos de Perdriel, Agrelo, Las Compuertas, Industrial, Ugarteche y Carrizal, excepto los que se incluyan en Zona 4.

Zona 3: a) Distrito de Carrodilla: comprendida entre calles Boedo al norte; lateral Acceso Sur al este; Araoz al sur y San Martín al oeste.

b) Distrito de Ciudad de Luján: comprendida entre calles Constitución desde Chile hasta Taboada; Taboada desde Constitución a Favalaro, Favalaro desde Taboada hasta Guiñazú, Guiñazú desde Favalaro hasta Córdoba, Córdoba desde Guiñazú hasta Lima, Lima desde Córdoba hasta Moreno; Moreno desde Lima hasta Chile, y Chile desde Moreno hasta Constitución.

c) Distrito de Ciudad de Luján: comprendida entre calles Gaviola y Saba Hernández al norte, Santa María de Oro al este, Balcarce y Sáenz Peña al sur; y por el oeste Patricios, desde Gaviola hasta



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

Constitución, Contitución desde Patricios hasta Taboada y Taboada desde Constitución hasta Sáenz Peña.

d) Distritos de Ciudad de Luján y Drummond: comprendida entre calle sin nombre del barrio Alto Luján, identificada como calle n°2 (en ambas márgenes) al norte; lateral de Acceso Sur al este; canal san Martín al sur, y al oeste Donado y Corrientes.

e) Distrito de Mayor Drummond: comprendida entre calle Alberti al norte; Guiñazú desde Alberti hasta Zgaib, Zgaib desde Guiñazú hasta Chaco, Chaco desde Zgaib hasta Gaviola, Gaviola desde Chaco hasta Jujuy, y Jujuy desde Gaviola hasta Alberti.

Zona 4: a) Distrito de Perdriel: comprendida entre río Mendoza al norte; ruta provincial n°15 al este; calle Villanueva al sur y al oeste callejón proyectado en sentido norte-sur desde el nuevo barrio en construcción al oeste del barrio Portal Cordillerano, hasta calle Villanueva.

ARTICULO 24°: Determinase el valor de los Aportes Económicos a los que hace referencia el artículo anterior según las zonas definidas en el mismo:

Aportes Agua	<u>Zona 1</u>	<u>Zona 2</u>	<u>Zona 3</u>	<u>Zona 4</u>
Lotes de hasta 300mts	2.814 UT	1.680 UT	1.407 UT	840 UT
Lotes de 300 a 600mts	3.618 UT	2.160 UT	1.809 UT	1.080 UT
Lotes mayores a 600mts	4.422 UT	2.640 UT	2.211 UT	1.320 UT
PH-Deptos.hasta 50 mts	2.814 UT	1.680 UT	1.407 UT	840 UT
PH-Deptos.mayores 50mts	3.618 UT	2.160 UT	1.809 UT	1.080 UT
Aportes Cloacas	<u>Zona 1</u>	<u>Zona 2</u>	<u>Zona 3</u>	<u>Zona 4</u>
Lotes de hasta 300mts	1.876 UT	1.120 UT	938 UT	560 UT
Lotes de 300 a 600mts	2.412 UT	1.440 UT	1.206 UT	720 UT
Lotes mayores a 600mts	2.948 UT	1.760 UT	1.474 UT	880 UT
PH-Deptos.hasta 50 mts	1.876 UT	1.120 UT	938 UT	560 UT
PH-Deptos.mayores 50mts	2.412 UT	1.440 UT	1.206 UT	720 UT

Para gozar del descuento que implica la aplicación de los valores definidos en la aplicación de Zona 3 y Zona 4, el pago del aporte económico debe concretarse dentro de los 30 (treinta) días corridos, contados a partir de la fecha de notificación fehaciente de recepción del Certificado de Factibilidad por parte del interesado. Caso contrario el aporte económico deberá definirse aplicando los valores de Zonas 1 y Zona 2.

ARTICULO 25°: Las reservas de uso del servicio de agua corriente y/o cloacas, o la Factibilidad de Servicio, serán otorgadas por un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos y contados a partir de la fecha efectiva de notificación del Certificado de Factibilidad. Este plazo no será prorrogable por ningún concepto. Vencidos los plazos otorgados y sin mediar presentación de la Carpeta de Proyecto de la obra a realizar ante esta Municipalidad, quedarán sin efecto.

También se define que desde la fecha en que ha sido fehacientemente notificada la disponibilidad de concurrir a la oficina correspondiente de la Municipalidad de Luján de Cuyo a retirar el correspondiente certificado de Factibilidad de Servicio



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

o reserva de uso del servicio de agua corriente y/o cloacas, se disponen de treinta (30) días corridos para hacerlo. Vencido este plazo otorgado, la Factibilidad correspondiente quedará sin efecto.

ARTICULO 26°: En caso de solicitar la renovación de la factibilidad al vencimiento del plazo fijado, el propietario del terreno deberá pagar el 50% de la tasa por Aportes Económicos y se le otorgará un plazo máximo de 180 días para completar la solicitud de uso, debiendo abonar en esa oportunidad el remanente de la tasa por Aportes Económicos.

El incumplimiento de esa obligación o el silencio, se considerará voluntad de rescindir la reserva. Si desean mantener la misma, deberán abonar la tasa mínima de servicio por cada boca reservada en los futuros bimestres.

Al desistir la reserva, toda tasa abonada tendrá carácter de pago definitivo.

ARTICULO 27°: La Municipalidad habilitará un Registro de Factibilidad de Agua Corriente y otro de Cloacas, para todos aquellos contribuyentes que la soliciten si no existiera tal posibilidad. En tal caso tendrán prioridad, cuando se produzca la factibilidad requerida, conforme al orden de presentación de las respectivas solicitudes, a cuyos efectos la Municipalidad deberá requerir al contribuyente respectivo, mediante notificación expresa, la ratificación de la factibilidad, la que se considerará desistida por la no presentación dentro del plazo de los tres días computados a partir de la notificación.

ARTICULO 28°: El Aporte Económico a realizar por los fraccionamientos, loteos y P.H., clasificación que deberá realizar el emprendedor en el Formulario de Solicitud de Factibilidad, deberá cancelarse en un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días, contados a partir de la fecha de notificación fehaciente de recepción del Certificado de Factibilidad por parte del interesado, pudiendo ser este pago realizado en cuotas sin interés, siempre que las mismas no superen los 180 (ciento ochenta) días del plazo otorgado. A partir de ese momento se obligará el cobro vía Apremio más los intereses que corresponda contados desde la fecha de notificación fehaciente de recepción del Certificado de Factibilidad por parte del interesado.

Las obras complementarias que resulten necesarias realizar por obra y cuenta del interesado, que no sean las redes internas del loteo, fraccionamiento y/o P.H., serán tomadas en cuenta como parte de pago de los Aportes Económicos establecidos en la Factibilidad de Servicios, tomándose como monto a deducir del Aporte Económico el valor que resulte por estas obras dentro del presupuesto en carpeta técnica de obra.

ARTICULO 29°: Los empalmes finales de los servicios podrán realizarse únicamente si se hubiera cancelado el 100% de los Aportes Económicos.

No se dará curso a la aprobación final del loteo, ni se autorizará ningún tipo de transferencia, unificación o división de padrones o propiedades, si el Aporte



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

Económico no se encuentra totalmente cancelado. De probarse la violación de lo establecido, el propietario del inmueble será único y exclusivo responsable del dolo de la operación, quedando el Municipio facultado para ejercer todas las acciones legales que correspondan.

DERECHOS DE EMPALME Y REEMBOLSO DE REDES

ARTICULO 30°: Por derechos de empalme y reembolso de redes, deberán abonar en términos de unidades tributarias, los valores que a continuación se indican y estarán sujetos a las condiciones establecidas en los incisos subsiguientes:

- a) **Agua corriente:** por cada unidad habitacional construida o a construir en el inmueble, **600 UT.**
- b) **Red cloacal:** por cada unidad construida o a construir en el inmueble, **140 UT.**
- c) Aquellas unidades habitacionales individuales que no superen los 50m² cubiertos, abonarán el **50%** de lo determinado en los incisos **a)** y **b)**.
- d) El Departamento Ejecutivo podrá convenir con uniones vecinales, empresas, loteadores, cooperativas, etc., la ejecución de las obras de ampliación de redes y/o plantas de tratamiento de agua potable o residual, con aportes conjunto de recursos, y la exención total o parcial de los montos establecidos en este artículo, previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante, siguiendo los procedimientos establecidos para el canje por obras de saneamiento en el último párrafo del **artículo 22.**

FONDO DE SOSTENIMIENTO DE REDES

DEL SERVICIO SANITARIO

ARTICULO 31°: El monto anual que debe abonarse como **Fondo de Sostenimiento de Redes del Servicio Sanitario** es el equivalente a:

- a) Para inmuebles servidos de hasta mil metros cuadrados de superficie, el equivalente a **120 UT.**
- b) Para inmuebles servidos de más de mil metros cuadrados de superficie, el equivalente a **180 UT.**

La contribución prevista en este artículo se tributará en la misma forma que se tribute la tasa por Servicios a la Propiedad Raíz.

RESTRICCION Y SUSPENSION

DEL SERVICIO



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

ARTICULO 32°: Podrá restringirse transitoriamente el servicio de agua potable cuando se haya producido el vencimiento de dos facturas o hayan transcurrido más de noventa (90) días desde el vencimiento original de la primera de ellas o, vencido igual término desde el aviso para el pago de contribuciones de mejoras, multas, recargos y liquidaciones originadas en la prestación en cualquiera de los servicios. A tal efecto en cada factura que se emita para el cobro normal de los Servicios, se deberá comunicar los importes adeudados, los recargos correspondientes y las consecuencias de la falta de pago en término.

En todos los casos, el restablecimiento del Servicio se hará en forma inmediata una vez abonadas las deudas.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS MECÁNICAS Y ELECTROMECAÑICAS

ARTICULO 33°: Por los derechos de la aprobación de planos, memorias descriptivas e inspección, aprobación de obras eléctricas y/o mecánicas nuevas, existentes o reformadas, modificadas, o ampliaciones de vivienda, locales de oficinas, negocios, industrias y redes de alumbrado público nuevas, en término de unidades tributarias deberá abonarse de acuerdo al detalle de la **PLANILLAS ANEXAS**, integrante de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

ARTICULO 34°: Toda Industria, comercio o actividad civil que se instale en el Departamento, queda sujeto al pago de una **Tasa por Habilitación**, medida en término de unidades tributarias, en concepto de servicios de Inspección de Seguridad e Higiene, según el siguiente cálculo:

- a) Por metro cuadrado de superficie cubierta a habilitar, se abonará:
- 1) Actividades Industriales y Mineras por metros cuadrado, con una superficie mínima de 100 m2..... **2 UT**
 - 2) Establecimientos agroindustriales, comerciales, de servicio, etc., por metro cuadrado, con una superficie mínima de 20 m2..... **1,5 UT**
- b) Por metro cuadrado de superficie no cubierta a habilitar, se abonará el **50 %** de lo establecido en el Inciso anterior.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

Para el cálculo de esta tasa por habilitación, se tomará para cada uno de los incisos un máximo 1000 m² de superficie.

ARTICULO 35°: OBLIGACION DE SOLICITAR HABILITACION: Para desarrollar cualquier actividad comercial en el Departamento de Luján de Cuyo debe contarse con la previa Habilitación Municipal, caso contrario los Derechos de Comercio se incrementarán en un **30%** (treinta por ciento) en todos los periodos anteriores a la presentación de la solicitud de habilitación. El recargo impuesto en el presente artículo no exime del pago de las multas de las que pueda ser pasible el comerciante que desarrolla la actividad sin haber solicitado la habilitación.

a) RUBROS ANEXOS: En los casos en los que un comercio habilitado o que solicite habilitación desarrolle actividades que puedan ser encuadradas en más de uno de los rubros descritos en el artículo precedente, el comercio deberá solicitar la habilitación de los rubros anexos.

1) El Rubro principal será determinado en razón de la mayor superficie destinada a la actividad y tributará el 100 % de los derechos correspondientes.

2) Por cada rubro anexo se abonará el 20 % de los derechos que corresponda, según la actividad anexada.

b) VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: Con el objeto de desalentar el consumo de alcohol y a los fines de la clasificación anual, el rubro “Venta de Bebidas Alcohólicas” no será considerado rubro anexo, aunque se desarrolle en forma simultánea con otros rubros, tributando en consecuencia el 100%, con excepción de los rubros dispensa y kiosco que lo soliciten como anexo, no superen los 20 metros cuadrados y atiendan hasta las 22 horas.

La habilitación del rubro “Venta de Bebidas Alcohólicas” es anual y podrá renovarse siempre y cuando el comercio no posea deuda en concepto de multas por incumplimiento de las ordenanzas sobre venta de alcohol y que no adeude derechos de comercio al 31 de diciembre de cada año calendario.

c) ESPECTACULOS O SHOWS EN VIVO: Todo comercio en el que se desarrollen espectáculos o shows en vivo, sea como rubro principal o como anexo de otra actividad, deberá solicitar la habilitación en el rubro. En todos los casos se tributará el 100% del derecho que corresponda.

d) DERECHOS DE COMERCIOS TEMPORALES: Toda habilitación de actividad que se haga en forma transitoria, es decir por un periodo determinado de tiempo, tributará derechos de comercio temporales. Si el periodo es mayor a 31 días y menor a 365 días, el tributo se calculará de acuerdo a lo determinado en el **inciso a) apartado 1) del artículo 32°**. Si, por el contrario, fuera menor a 31 días se calculará de acuerdo a lo determinado en el **inciso a) apartado 2) del mismo artículo 32°**.

1) DE TEMPORADA: Por habilitaciones para actividades de temporada por un periodo que no excederá los noventa (90) días corridos, se abonará el **40 %** del derecho anual correspondiente a la actividad comercial que se desarrolla, según los procedimientos que se detallan en los incisos precedentes.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

- 2) **MENSUAL:** Por habilitaciones mensuales se abonará el **20 %** del derecho anual correspondiente a la actividad comercial que se desarrolla, según los procedimientos que se detallan en los incisos precedentes
- 3) **DIARIOS:** Por habilitaciones diarias se abonará el **5 %** del derecho anual correspondiente a la actividad comercial que se desarrolla, según los procedimientos que se detallan en los incisos precedentes, por cada día de habilitación que se solicite.
- e) **PROMOCIÓN DE ZONAS TURÍSTICAS EN DESARROLLO:** Con el objeto de promover las zonas turísticas en desarrollo, todo comercio que se encuentre ubicado en los distritos de Carrizal, Las Compuertas, Cacheuta y Potrerillos, abonará el 50 % de las tasas por derecho de inspección.

ARTICULO 36°: Para la habilitación de estructuras de soportes para antenas destinadas a realizar y/o recibir transmisiones de telefonía móvil y fija y sistemas de telecomunicaciones que prestan servicio de acceso a internet y servicios de comunicación audiovisual, deberán abonar en concepto de TASA POR HABILITACION Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE PARA ANTENAS/ANTENAS EN COUBICACIÓN:

- a) Estructuras de soportes para antenas destinadas a realizar y/o recibir transmisiones de telefonía móvil y fija, una suma equivalente a **veintitrés mil unidades tributarias (23.000 UT)**.
- b) Estructuras de soportes para antenas destinadas a sistemas de telecomunicaciones que presten servicio de acceso a internet, una suma equivalente a **cuatro mil unidades tributarias (4.000 UT)**.
- c) Para la instalación de antenas en coubicación sobre una estructura de soporte ya habilitada, deberá abonarse una suma equivalente al **30%** de los derechos establecidos en los incisos precedentes.
- d) Cuando la habilitación de estructuras encuadradas en el inciso b) del presente artículo se realice en los sectores B3 (zona recreación) B4 (zona reserva ambiental) B5 (zona villa cordillerana-sector residencial-) B6 (Zona pueblo Vistalba en todos sus sectores) y todas las zonas comprendidas en el sector C definidas en la Ordenanza N° 12.740-2016 las tasas aplicables gozarán de una bonificación del cincuenta por ciento (50%).

ARTICULO 37°: OBLIGACIÓN DE CLASIFICAR: El Departamento Ejecutivo tiene la obligación de clasificar de acuerdo a los criterios detallados en los artículos precedentes a todo comercio que solicite su habilitación. En caso de que el rubro solicitado no esté incluido en el listado, el Departamento Ejecutivo queda autorizado a ampliar los rubros y a crear una nueva clasificación **ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante**, debiendo aplicar para ello criterios objetivos como los tenidos en cuenta en la clasificación aprobada por la presente ordenanza tarifaria.

En los casos que durante la clasificación se detecten rubros no declarados, el Departamento Ejecutivo podrá anexar por oficio dichos rubros y dictar la correspondiente resolución de anexo.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

ARTICULO 38°: NUEVOS RUBROS: Todo rubro creado a lo largo del año fiscal por el Departamento Ejecutivo, deberá ser incluido en el proyecto de ordenanza tarifaria enviada al año siguiente al Concejo Deliberante para su inclusión en la próxima ordenanza tarifaria.

ARTICULO 39°: CIERRE DEFINITIVO: Si en el transcurso del año se comunica el cierre definitivo de un comercio, industria y/o servicio, el mismo será autorizado tomándose como fecha real de cierre, la comunicación fehaciente a la Comuna, debiéndose efectuar el pago total de los derechos hasta el mes en que se produjo la comunicación.

ARTICULO 40°: CADUCIDAD DE HABILITACION POR FALTA DE PAGO: La falta de pago de **seis (6)** bimestres consecutivos o alternados de Derechos de Comercio, dará lugar a la caducidad de la habilitación correspondiente, la que podrá ser decretada por el Departamento Ejecutivo, previo emplazamiento en 10 (diez) días, a efectuar el pago correspondiente, bajo apercibimiento de proceder al dictado de la caducidad de la habilitación.

CAPITULO V

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE Y SALUBRIDAD AMBIENTAL EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

ARTICULO 41°: Todas las industrias, comercios y actividades civiles quedan sujetas al pago de un derecho anual que se calculará en base a las unidades tributarias fijadas en la **PLANILLAS ANEXAS** a la presente Ordenanza, estableciéndose el pago en seis cuotas bimestrales.

ARTICULO 42°: PROMOCIÓN DE ZONAS TURÍSTICAS EN DESARROLLO: Con el objeto de promover las zonas turísticas en desarrollo, todo comercio que se encuentre ubicado en los distritos de Carrizal, Cacheuta y Potrerillos, abonará el 50 % de las tasas por derecho de inspección.

ARTICULO 43°: Por los servicios de inspección destinados a verificar la seguridad, conservación y mantenimiento las condiciones de funcionamiento de las estructuras de soportes para antenas y/o de las antenas ubicadas en ellas, deberán abonarse mensualmente las Tasas que se establecen a continuación:

- a) Por cada estructura de soportes para antenas destinadas a realizar y/o recibir transmisiones de telefonía móvil y fija, deberá abonarse una Tasa de **veinte mil seiscientos unidades tributarias (20.600 UT)** al año.
- b) Por cada estructura de soportes para antenas destinadas a sistemas de telecomunicaciones que presten servicio de acceso a internet, deberá abonarse una Tasa de **cinco mil trescientas unidades tributarias (5.300 UT)** al año.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

- c) En caso de las antenas en coubicación, deberán abonar además por cada una de las antenas instaladas en la estructura soporte, un importe equivalente al **30%** (treinta por ciento) de la tasa establecida en el párrafo precedente.
- d) Las tasas fijadas en el inciso b) del presente artículo que se encuentren ubicadas en los sectores B3 (zona recreación), B4 (zona reserva ambiental), B5 (zona villa cordillera-sector residencial) y B6 (zona pueblo Vistalba - en todos sus sectores) y todas las comprendidas en el sector C definidas en la Ordenanza 12740-2016 gozarán de una bonificación del **sesenta por ciento (60%)**.

CAPITULO VI

DERECHOS DE EDIFICACION DE OBRAS EN GENERAL

ARTICULO 44°: Por los derechos de construcción de una obra, revisión y aprobación de planos generales, instalaciones eléctricas y sanitarias, inspecciones y certificaciones referidas a la misma, deberá abonarse los valores que surjan de las unidades tributarias establecidas en las **PLANILLAS ANEXAS** al presente Capítulo, integrantes de esta Ordenanza Tributaria.

CAPITULO VII

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 45°: Para la realización de publicidad y propaganda en la vía pública o en propiedades privadas, que se exhiban en la vía pública, excepto las instaladas en el propio comercio, deberá abonarse el derecho anual, mensual o diario, establecido en las **PLANILLAS ANEXAS**, integrante de la presente ordenanza, todos ellos medidos en términos de Unidades Tributarias.

- a) Por los conceptos que a continuación se enuncian, se deberá tributar un importe por año o fracción según corresponda, de acuerdo a lo establecido en Planilla Anexa, integrante de la presente Ordenanza, medido en términos de Unidades Tributarias.
 - 1) La publicidad, propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o interiores con acceso público, o visible desde ésta en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas, productivas y/o comerciales.
 - 2) La publicidad y propaganda que se hace en el interior de locales destinados al público (cines, teatros, comercios, campos de deportes y demás sitios destinados a público).
 - 3) La publicidad y propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos, o por algún sistema o método de alcance a la población.

Los derechos establecidos en el presente inciso no comprenden:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

- 1) La Publicidad y propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y beneficios.
 - 2) La exhibición de chapas de tamaño tipo, donde constan solamente nombre y especialidad de profesionales con un título universitario.
 - 3) Los anuncios que, en forma de letrero, chapas o avisos, sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma.
 - 4) La publicidad que se refiere a mercaderías o actividades, que no incluya marcas, propias del establecimiento siempre que se realicen en el interior del mismo.
- b) Base Imponible:** Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad y propaganda, ésta será determinada en función al trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo y todo otro adicional agregado al anuncio.
- c) Clases de anuncios:** A los efectos de la determinación, se entenderá por letreros a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza, y aviso a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.
- d) Publicidad no tarifada:** Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Tarifaria vigente.
- e) Forma y término de pago:** Los derechos se harán efectivos en forma anual para los anuncios que tengan carácter de permanentes, en cuyo caso se fija como vencimiento del derecho los días 31 de marzo de cada año.
- f) Responsables del pago:** Considerase contribuyente y/o responsable de anuncios publicitarios, a la persona física o jurídica que, con fines de promoción de su marca, comercio o industria, profesión, servicio o actividad, realiza con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, la difusión pública de los mismos.
- Serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas, que corresponda, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda, y quien, en forma directa o indirecta, se beneficien con su realización.
- g) Autorización previa:** Salvo casos especiales, para la realización de propaganda o publicidad, deberá requerirse y obtener autorización previa de la Municipalidad, y cuando corresponda, registrar la misma en el padrón respectivo, sin perjuicio de cumplimentar el procedimiento y requisitos que a tal efecto se establezca.
- h) Visado Municipal:** Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención municipal que los autoriza.
- i) Vigencia:** Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

- j) Toda deuda por derechos de publicidad y propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen vigente al momento del pago.
- k) **Publicidad sin permiso:** En todos los casos en que el anuncio se efectuará sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.
- l) **Permisos renovables:** Los permisos serán renovables con el solo pago de los derechos respectivos, los derechos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente se considerarán desistidos, no obstante, subsistirá la obligación de los responsables de realizar el pago hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.
- m) **Restitución de elementos:** No se dará curso a pedido de restitución de elementos retirados por la Municipalidad, sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios, y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.
- n) **Prohibición:** Queda expresamente prohibida en todo el ámbito del Departamento de Luján de Cuyo, la Publicidad o Propaganda cuando medien las siguientes circunstancias:
 - 1) Cuando los elementos utilizados, no sean previamente fiscalizados y aprobados por la Municipalidad.
 - 2) Cuando utilicen muros de edificios públicos o privados, sin autorización de su propietario.
 - 3) Cuando los elementos utilizados para la publicidad o propaganda obstruyan directa o indirectamente el señalamiento Oficial.
 - 4) Cuando se pretenda utilizar árboles o similares para soportarla.

CAPITULO VIII

TASAS DE SERVICIOS POR PROTECCIÓN SANITARIA

ARTICULO 46°: Por servicios de protección sanitaria y desinfecciones, deberá tributarse según lo detallado en la **PLANILLA ANEXA** al presente Capítulo en términos de unidades tributarias, los montos en ella establecidos.

ARTICULO 47°: Por derechos de inspección y análisis bromatológicos, deberá abonarse en términos de unidades tributarias, lo detallado en **PLANILLA ANEXA** al presente Capítulo.

CAPITULO IX



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

DERECHOS DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO MUNICIPAL

ARTICULO 48°: Por los derechos de uso del espacio aéreo, de piso y ocupación de la vía pública y/o lugares públicos, deberán abonar los valores que surjan de las unidades tributarias y/o porcentajes establecidos en la **PLANILLA ANEXA** al presente Capítulo, sin perjuicio de los demás derechos que deban tributar.

Por el uso del espacio aéreo, de piso y ocupación de la vía pública y/o lugares públicos y privados del municipio, se autoriza al Departamento Ejecutivo a percibir los tributos que surjan de las unidades tributarias y/o porcentajes establecidos en la **PLANILLA ANEXA** al presente Capítulo, sin perjuicio de los demás derechos que deban tributar.

CAPITULO X

DERECHOS DE CEMENTERIOS

ARTICULO 49°: Por los derechos de control sanitario de los entierros, alquiler de nichos y sepulturas, ventas de terrenos, y demás derechos relativos al uso de los cementerios del Departamento, deberá abonarse los tributos establecidos en la **PLANILLA ANEXA** al presente Capítulo, expresados en términos de unidades tributarias.

CAPITULO XI

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 50°: Toda solicitud o actuación que se presente e inicie ante la Municipalidad, deberá formularse en papel sellado municipal y tributará lo indicado en la **PLANILLA ANEXA** al presente Capítulo, medido en términos de unidades tributarias.

CAPITULO XII

RENTAS DIVERSAS

ARTICULO 51°: Por los distintos conceptos detallados en la **PLANILLA ANEXA** a este Capítulo, integrante de la presente Ordenanza, los usuarios deberán abonar los tributos allí establecidos, todos ellos medidos en términos de unidades tributarias.

ARTICULO 52°: En relación a los recursos fijados a través de la Ordenanza 13466-2019, establécese que serán sujetos obligados al pago, todos los usuarios de energía eléctrica del Departamento de Luján de Cuyo, conforme a las ordenanzas y normas que reglamenten la prestación mismo.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

CAPITULO XIII

MULTAS POR INFRACCIONES

ARTICULO 53°: Las multas por infracción deberán abonarse de acuerdo al detalle obrante en la **PLANILLA ANEXA** al presente Capítulo, integrantes de esta Ordenanza, todas ellas medidas en términos de unidades tributarias.

CAPITULO XIV

INTERESES Y ACTUALIZACIONES

ARTICULO 54°: Fíjese a partir del uno de Enero de 2020 la aplicación de hasta la **TASA NOMINAL ACTIVA (T.N.A) DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA** para el cálculo del interés compensatorio de todo tributo tasa, derecho, multa, cargo fijo, aforo, gastos administrativos, sanción o recargo abonado fuera de término, y a planes de facilidades de pago otorgados por cualquiera de las oficinas municipales autorizadas y para el cálculo de los planes especiales otorgadas.

ARTICULO 55°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a bonificar hasta en un cincuenta por ciento (50%) la tasa establecida en el artículo precedente para los planes de facilidades de pago cuya cancelación se pacte mediante la adhesión a débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito. **Para el caso de pago en efectivo el Departamento Ejecutivo podrá realizar una bonificación de hasta el 60% de la tasa establecida en el artículo 50°.**

CAPITULO XV

VALOR UTM Y BENEFICIOS POR CUMPLIMIENTO

ARTICULO 56°: Fijase a partir del uno de enero de 2020 el valor de la Unidad Tributaria Municipal (U.T.M.) en **DIEZ PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 10,15).**

ARTICULO 57°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a conceder a los contribuyentes que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el municipio bonificaciones masivas de hasta un 10% sobre las tasas a pagar.

ARTICULO 58°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a conceder a los contribuyentes que opten por cancelar de contado, en un solo pago, sus obligaciones tributarias, descuentos masivos **de hasta un 15% sobre las tasas a pagar por un período de un año y de 10% por el período de 6 meses.**

ARTICULO 59°: Para cualquier trámite que se deba realizar ante esta Comuna, el contribuyente deberá acreditar que no posee deuda por ningún concepto, sean éstas de Tasas



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

por Servicios a la Propiedad Raíz, Derechos de Industria y Comercio, etc. Este certificado lo otorgará la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Luján, en el acto, a solicitud del interesado.

ARTICULO 60°: Para cualquier trámite, el contribuyente deberá fijar domicilio en el departamento de Luján de Cuyo, donde se tendrá por válidas todas las notificaciones.

ARTICULO 61°: En virtud de la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, y atento a la expresa disposición del art. 2532 del mismo, se establece el plazo de prescripción de todas las tasas, derechos, multas, aforos y reembolsos establecidos en la presente Ordenanza a los cinco (5) años, en expresa concordancia con el plazo genérico dispuesto por el art. 2560 del mismo cuerpo normativo.

ARTICULO 62°: Deróguese toda norma que contraríe algunas de las disposiciones o los fines de la presente Ordenanza.

ARTICULO 63°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro de Ordenanzas y Archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE -----
M.P.V// máq.5. //S.H.C.D.

ROBERTO ALFREDO AJO
SECRETARIO
H.C.D.

RODRIGO ALBERTO SOLORZA
PRESIDENTE
H.C.D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

PLANILLA ANEXA AL CAPITULO III

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y HABILITACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS, MECANICAS Y ELECTROMECHANICAS

Los derechos de aprobación de planos, memorias descriptivas e inspección, aprobación de obras eléctricas, mecánicas y/o electromecánicas nuevas, existentes o reformadas, modificaciones o ampliaciones de vivienda, locales de oficinas, negocios, industrias y redes de alumbrado público nuevas, se determinarán de acuerdo al siguiente detalle:

1. Por derecho de aprobación de planos generales memorias descriptivas, inspección y aprobación de obras eléctricas, mecánicas y/o electromecánicas, cuando no se efectúe modificación en la parte de construcción, se pagará:
 - a) Por plano de obra eléctrica:
 - 1) Instalación monofásica o trifásica para vivienda, por cada circuito..... **4,5 UT**
 - 2) Instalaciones monofásicas para comercios y talleres, por cada ampere de consumo de acuerdo a la carga..... **2,5 UT**
 - 3) Instalaciones trifásicas para comercio, industria y motores para riesgo, por cada ampere de intensidad de consumo, de acuerdo a la carga..... **3,5 UT**
 - b) Por inspección y habilitación de obras eléctricas en cualquier tensión de servicio, alterna (monofásica/trifásica) o continua, por boca, centros tomas, cajas de distribución, receptáculos, portalámparas, teléfonos, intercomunicadores, TV. y fuerza motriz, por boca y HP., según motores que utilicen:
 - 1) Residencia, por boca..... **2,5 UT**
 - 2) Comercio, industria y riego agrícola, por boca..... **7,5 UT**
 - c) Por inspección y habilitación de obras eléctricas en la vía pública..... **100 UT**
2. Las instalaciones en salas de espectáculos públicos o de concurrencias masivas pagarán, además del derecho correspondiente de los apartados anteriores, la siguiente sobre tasa.

Por derecho de conexión de medidor para corriente alterna:

 - a) Monofásicos
 - 1) De hasta 10 amperes..... **6 UT**
 - 2) De más de 10 hasta 20 amperes..... **15,6 UT**
 - 3) De más de 20 amperes..... **25 UT**
 - b) Trifásicas
 - 1) De hasta 15 amperes..... **25 UT**
 - 2) De más de 15 y hasta 20 amperes..... **30 UT**
 - 3) De más de 20 amperes..... **45 UT**
3. Por las inspecciones y control de las siguientes instalaciones se pagará por única vez:
 - a) Aires acondicionados, pagarán una tasa equivalente al **50 %** sobre la que corresponde al motor que lo acciona.
 - b) Calderas industriales, pagarán por cada Kcal/h o fracción..... **1 UT**
 - c) Ascensores, pagarán una tasa equivalente al **100%** de la que corresponde a los motores que lo accionan.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

- d) Calefacción central: Sistema de agua caliente, alta y baja presión, por cada Kcal/h o fracción excedente..... **2,5 UT**
- e) Compresores de aire: pagarán una tasa equivalente al **50 %** sobre la que corresponde al motor que lo acciona.
- f) Derechos de cocina, hornos y muflas:
- 1) Hasta 3 KW..... **4,5 UT**
 - 2) De más de 3 y hasta 5 KW..... **4,3 UT**
 - 3) De más de 5 y por cada KW o fracción excedente..... **1,5 UT**
- g) Reconexión del servicio eléctrico.
- 1) Residencia (por bocas) **20 UT**
 - 2) Comercio, industrias (por bocas) **30 UT**
 - 3) Industrias y riesgos agrícolas, por KW, según el motor de uso estable, se aplica el apartado o) del presente inciso.
- h) Cambio de sitio de un medidor, por cada uno.
- 1) Monofásico o trifásico en viviendas..... **24 UT**
 - 2) Monofásico o trifásico en comercios o industrias..... **32 UT**
- i) Líneas de alimentación:
- 1) Monofásicas, por metro..... **1 UT**
 - 2) Trifásicas, por metro..... **1,5 UT**
- j) Separación de consumo:
- 1) Para vivienda, por boca..... **1,5 UT**
 - 2) Para comercio, taller o industria, por boca..... **2,5 UT**
- k) Cambio de medidor con aumento de potencia:
- 1) Por aumento de 1 a 3 KW..... **14 UT**
 - 2) De más de 3 hasta 5 KW..... **18 UT**
 - 3) De más de 5 hasta 10 KW..... **25 UT**
 - 4) De más de 10 KW por cada KW excedente..... **5 UT**
- l) Equipo de producción y amplificación de sonido:
- 1) Instalación en locales públicos de espectáculos..... **36 UT**
 - 2) En la vía pública con altoparlantes, por unidad..... **2,5 UT**
- m) Grupos electrógenos, permanentes o transitorios:
- 1) De hasta 10 KW..... **7,5 UT**
 - 2) De más de 10 y hasta 20 KW..... **24 UT**
 - 3) De más de 20 KW, por cada KW o fracción excedente..... **4,5 UT**
- n) Instalación eléctrica provisoria, para alimentación en obra:
- 1) Monofásicos..... **15 UT**
 - 2) Trifásicos..... **23 UT**
- o) Motores eléctricos de uso estable o temporario, y motores eléctricos para bombeo de agua en riego agrícola:
- 1) De hasta 5 KW..... **7,5 UT**
 - 2) De más de 5 KW y hasta 10 KW..... **13 UT**
 - 3) De más de 10 KW. y hasta 15 K..... **15 UT**
 - 4) De más de 15 KW. y hasta 20 KW..... **20 UT**
 - 5) De más de 20 KW., por cada KW. o fracción excedente..... **2,5 UT**
- p) Pararrayos. Por cada uno..... **15 UT**
- q) Proyectoras cinematográficas. Por cada uno..... **75 UT**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

- r) Rectificadores, convertidores y transformadores:
- | | |
|--|--------|
| 1) Uno a tres KW..... | 7,5 UT |
| 2) De más de 3 y hasta 5 KW..... | 20 UT |
| 3) De más de 5 KW, por cada KW o fracción excedente..... | 4,5 UT |
- s) Por la construcción e instalación de torres o antenas de radio o comunicaciones, no incluidas en las Ordenanzas 1704/2000, 3935/2004, 8128/2008 y 10971/2012, se pagará de acuerdo a la altura de las mismas:
- | | |
|--|-------|
| 1) Hasta 6 mts (Seis metros), con presentación de solicitud de inspección y planos..... | 16 UT |
| 2) De más de 6 mts. (seis metros), en este caso se deberá presentar la solicitud de inspección, cálculos mecánicos de estructura, planos y estudio de impacto ambiental..... | 30 UT |
- En ambos casos se deberán presentar permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones de la Nación.
- t) Conexiones eléctricas provisionales para iluminación o fuerza motriz en: parques, jardines, canchas, espectáculos públicos y obras públicas:
- | | |
|------------------|--------|
| 1) Por boca..... | 3 UT |
| 2) Por HP..... | 4,5 UT |
- u) Por redes de alumbrado público, en urbanizaciones de loteo, se pagará por:
- | | |
|---|--------|
| 1) Línea trifásico, bifásico o monofásico, por metro..... | 1,5 UT |
| 2) Por artefactos de alumbrado, cada uno..... | 4,5 UT |
- v) Por cada soporte de tendido eléctrico en redes en urbanizaciones de loteos..... 5 UT
4. Solicitud de repetición de inspección por causa imputable al interesado. Por cada una, deberá abonarse según lo que corresponda por aplicación del inciso 3 de la presente planilla.
5. Por derecho de apertura de zanjas (en veredas y calzadas), en la vía pública, para el tendido de líneas subterráneas, se abonará por cada metro lineal **5 UT**. La reparación de veredas y calzadas estará a cargo del interesado que realiza la obra.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

PLANILLA ANEXA AL CAPITULO V

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE Y SALUBRIDAD AMBIENTAL EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

1. Las industrias, comercios y actividades civiles tributarán por Derechos de Inspección de acuerdo a lo establecido en el cuadro siguiente.

A los efectos de la determinación de los tributos se ha dividido el departamento en las zonas que a continuación se detallan:

a) Zona 1:

1) Ciudad de Luján.

- I. Calle San Martín, en ambos frentes, desde Richieri hasta 9 de Julio.
- II. Calle Sáenz Peña, en ambos frentes, desde San Martín hasta Guiñazú.
- III. Calle Azcuénaga desde San Martín hasta Santa María de Oro.
- IV. Calle Balcarce desde San Martín hasta Santa María de Oro.
- V. Calle Santa María de Oro desde Balcarce hasta XX de Septiembre.
- VI. Calle XX de Septiembre desde San Martín hasta Santa María de Oro.

2) Carrodilla.

- I. Calle San Martín, en ambos frentes, desde Carrodilla hasta Paso.

b) Zona 2:

1) Ciudad de Luján.

- I. Polígono comprendido entre las calles San Martín (con excepción de esta), Gaviola, Taboada, Vallcanera, Evans, Godoy Cruz, Serpa, Saenz Peña en ambos frentes hasta Guiñazú y Saenz Peña (sin incluirla) hasta San Martín.
- II. Polígono comprendido entre las calles San Martín (con excepción de esta), Roca, Saba Hernández y Azcuénaga en su frente norte hasta Santa María de Oro y desde ésta hasta San Martín sin incluirla.
- III. Calle Sáenz Peña en ambos frentes, desde Chile hasta Guardia Vieja.

2) Perdirel.

- I. Polígono comprendido entre las calles Vasconcelos, ruta provincial 15, Herrera de Grigor y Pedro del Castillo.

c) Zona 3:

1) Ciudad de Luján.

- I. Polígono comprendido entre las calles Saenz Peña (con excepción de esta), San Martín (con excepción de esta), Lamadrid (con excepción de esta) y Guiñazú.
- II. Polígono comprendido entre las calles Azcuénaga (con excepción de ésta entre San Martín y Santa María de Oro) e incluyendo la vereda sur entre Santa María de Oro y Sargento Cabral; Sargento Cabral; 9 de Julio (con excepción de ésta) y San Martín (con excepción de ésta).
- III. Polígono comprendido entre las calles Richieri, Libertad, Azcuénaga y López y Planes
- IV. Polígono comprendido entre las calles Vicente López y Planes, Richieri, Libertad y Azcuénaga.

2) Perdirel.

- I. Ruta provincial 15 en ambos frentes, desde Quintana hasta Herrera de Grigor.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

d) Zona 4:

1) Ciudad de Luján.

- I. Polígono comprendido entre las calles Trelew, Guevara, Vallcanera, Evans, Godoy Cruz, Serpa, Saenz Peña (con excepción de esta) y Chile.
- II. Polígono comprendido entre las calles Sabá Hernández, Roca y San Martín (con excepción de ésta entre Roca y Richieri), e incluyéndola entre Richieri y Sabá Hernández.
- III. Polígono comprendido entre calles Richieri, Donado (en ambas márgenes), Azcuénaga y Libertad.
- IV. Polígono comprendido entre calles Azcuénaga, Gascón y Chiclana.
- V. Polígono comprendido entre calles Sáenz Peña (con excepción de ésta), Guiñazú, Lamadrid y Serpa.

e) Zona 5:

1) Ciudad de Luján.

- I. Calle Sáenz Peña en ambos frentes, desde Serpa hasta Chile.
- II. Calle Lamadrid desde Guiñazú hasta San Martín, y calle 9 de Julio desde San Martín hasta República de Siria.
- III. Calle Azcuénaga

f) Zona 6: Todo el resto del departamento no especificado en las Zonas anteriormente descriptas.

Cuando por aplicación de las Zonas determinadas en la presente planilla surja un valor de clasificación superior al existente en la clasificación anterior, se otorgará al Padrón Comercial correspondiente un plazo de un año a los efectos de su aplicación.

N°	RUBRO	FACTOR	ESCALA	ZONA 1 (en UT)	ZONA 2 (en UT)	ZONA 3 (en UT)	ZONA 4 (en UT)	ZONA 5 (en UT)	ZONA 6 (en UT)
1	ACADEMIA DE DANZAS 854950 (Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas)	Global por actividad	Global por actividad	1,500	1,500	1,000	1,500	1,500	1,500
2	ACCESORIOS CHAPERÍA Y OTROS VENTA 453291 (Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos ncp)	Superficie cubierta (m2)	hasta 150	2,000	2,000	2,000	1,000	2,000	2,000
			151 a 250	3,000	3,000	3,000	2,000	3,000	3,000
			251 a 350	3,500	3,500	3,500	1,750	3,500	3,500
			351 a 450	4,000	4,000	4,000	2,000	4,000	4,000
			más 450	4,500	4,500	4,500	2,750	4,500	4,500
3	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO 791100 (Servicios minoristas de agencias de viajes)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

4	AGENCIAS Y SUBAGENCIAS DE LOTERÍA Y QUINIELA 920001 (Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
5	AGROQUÍMICOS VENTAS 477440 (Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero)	Superficie total (m2)	hasta 150	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			151 a 250	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			251 a 350	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500
			351 a 450	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500
			más 450	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000
6	ALARMAS VENTA Y COLOCACIÓN 452401 (Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental, reparación y recarga de baterías, instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30		1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50		1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70		2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90		2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90		3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
7	ALIMENTOS PARA MASCOTAS 477470 (Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
8	ALINEACIÓN Y BALANCEO 452220 (Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30		1,000	1,000	500	1,000	1,000
			31 a 50		1,500	1,500	1,000	1,500	1,500
			51 a 70		2,000	2,000	1,500	2,000	2,000
			71 a 90		2,500	2,500	1,250	2,500	2,500
			más 90		3,000	3,000	1,500	3,000	3,000
9	ALQUILER DE JUEGOS (inflables, metegol, mesas de juego, otros) 939020 (Servicios de salones de juegos)	Global por actividad	Global por actividad	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
10	ALQUILER DE PELÍCULAS 772010 (Venta al por menor de productos veterinarios,	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	animales domésticos y alimento balanceado para mascotas)		71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
11	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA 464920 (Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	500	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	750	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	1,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	1,250	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	1,500	3,000	3,000	3,000
12	ASERRADEROS 161001 - 161002 (Aserrado y cepillado de madera nativa o implantada)	Superficie total (m2)	hasta 500		1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			501 a 1000		1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			1001 a 1500		2,250	2,250	2,250	2,250	2,250
			1501 a 2000		2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 2000		3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
13	AUTOMOTORES VENTAS 451190 (Venta de vehículos automotores nuevos ncp y de usados ncp)	Superficie total (m2)	hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 100	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			101 a 150	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
			151 a 180	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000
			más 180	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500
14	AUTOSERVICIOS 472190 (Venta al por menor de productos alimenticios ncp, en comercios especializados)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
15	BALNEARIOS, PISCINAS 791909 (Servicios complementarios de apoyo turístico ncp)	Superficie de piscinas	Hasta 150 m2	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			De 151 a 250 m2	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			Mayores a 250 m2	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
16	BANCOS 461032 (Bancos)	Valor base único por sucursal habilitada, más adicional por cajas /cajeros (incluye los tradicionales y automáticos)	Valor base	75,000	75,000	75,000	75,000	75,000	75,000
			Por caja/cajero	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000
17	BAZAR	Superficie	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	475440 (Venta al por menor de artículos de bazar y menaje)	cubierta (m2)	31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
18	BICICLETERIA (VENTA Y REPARACION DE BICICLETAS, VENTA DE REPUESTOS) 464940 (Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares)	Superficie total m2	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
19	BODEGAS A 110212 (Con/sin elaboración de vinos)	Capacidad de almacenaje (hl)	Hasta 300	1,250	1,250	1,250	1,250	1,250	1,250
			301 – 1.000	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			1.001 - 5.000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000
			5.001 - 10.000	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500
			10.001 - 50.000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000
			50.001 - 100.000	12,500	12,500	12,500	12,500	12,500	12,500
			100.001- 150.000	22,500	22,500	22,500	22,500	22,500	22,500
	BODEGAS B 110212 (Con/sin elaboración de vinos)	Capacidad de almacenaje (hl)	150.001 – 250.000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000
			250.001 – 300.000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000
			300.001 – 350.000	35,000	35,000	35,000	35,000	35,000	35,000
			350.001 – 400.000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000
			más de 400.000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
21	BOLICHES (bailables) 939030 (Servicios de salones de baile, discotecas y similares)	Superficie cubierta (m2)	hasta 600						7,000
			601 a 800						9,000
			801 a 1000						12,000
			1001 a 2000						15,000
			más 2000						20,000
22	CABAÑAS 681098 (Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados ncp)	Por cabaña	Categoría única	750	750	750	750	750	750
23	CAFES 561014	Superficie cubierta (m2)	hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000	500	500
			51 a 100	2,000	2,000	2,000	2,000	1,000	1,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	(Servicios de expendio de bebidas en bares)		101 a 150	3,000	3,000	3,000	3,000	1,500	1,500
			más 150	4,000	4,000	4,000	4,000	2,000	2,000
24	CAMPING, ESPACIOS ABIERTOS PARA RECREACION Y ESPARCIMIENTO 552000 (Servicios de alojamiento en campings)	Por actividad	Tasa única comercial		1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
25	CANCHAS DE FUTBOL (ALQUILER) 931010 (Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes)	Por cancha	Por cancha		1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
26	CANTERAS DE ÁRIDOS (Ripieras) MOLIENDA, PROCESAMIENTO Y VENTA DE MINERALES 89900 (Explotación de minas y canteras ncp)	Actividad	Tasa única comercial						15,000
27	CANTINAS (VENTA DE MINUTAS Y BEBIDAS PARA CONSUMO EN EL LUGAR) 561011 (Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo)	Superficie total m2	hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 75	1,250	1,250	1,250	1,250	1,250	1,250
			76 a 100	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			101 a 125	1,750	1,750	1,750	1,750	1,750	1,750
			más 125	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
28	CARNICERÍAS 472130 (Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	2,000	500	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	3,000	750	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	4,000	1,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	5,000	1,250	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	6,000	1,500	3,000	3,000	3,000	3,000
29	CASA DE FOTOGRAFÍAS 742000 (Servicios de fotografía)	Superficie cubierta (m2)	hasta 20	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			21 a 35	1,250	1,250	1,250	1,250	1,250	1,250
			36 a 50	1,600	1,600	1,600	1,600	1,600	1,600
			51 a 80	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			más 80	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
30	CERRAJERÍAS REPARACIÓN Y VENTAS 952910 (Reforma y reparación de	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías)		71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
31	CIBER 479101 (Venta al por menor por internet)	Unidades (PC)	hasta 4	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			5 a 8	1,250	1,250	1,250	1,250	1,250	1,250
			9 a 12	1,600	1,600	1,600	1,600	1,600	1,600
			13 a 18	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			más 18	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
32	CLINICAS VETERINARIAS (QUIROFANO E INTERNACION) 750000 (Servicios veterinarios)	Global por Actividad	Global por Actividad	1,750	850	1,750	1,750	1,750	1,750
33	COCHERAS Y/O PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO 524120 (Servicios de playas de estacionamiento y garajes)	Cantidad de cocheras	hasta 15	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			16 a 25	1,750	1,750	1,750	1,750	1,750	1,750
			26 a 50	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			51 a 70	2,250	2,250	2,250	2,250	2,250	2,250
			más 70	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
34	COMPRA-VENTA DE MATERIALES USADOS Y/O ANTIGÜEDADES 477830 (Venta al por menor de antigüedades)	Superficie total (m2)	hasta 1000	1,000	1,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			1001 a 2000	1,250	1,250	2,500	2,500	2,500	2,500
			2001 a 2500	1,500	1,500	3,000	3,000	3,000	3,000
			2501 a 3500	1,750	1,750	3,500	3,500	3,500	3,500
			más 3500	2,000	2,000	4,000	4,000	4,000	4,000
35	CORRALÓN 461092 (Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción)	Superficie (m2)	hasta 200		2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			201 a 250		3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
			251 a 300		4,000	4,000	4,000	4,000	4,000
			301 a 400		5,000	5,000	5,000	5,000	5,000
			más 400		6,000	6,000	6,000	6,000	6,000
36	COTILLON Y ARTÍCULOS DE REPOSTERÍA 476400 (Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
37	CRÍA DE INTENSIVA DE ANIMALES 14420 - 14440 - 14520 (Cría de ganado ovino, caprino)	Superficie total (m2)	hasta 1000						3,000
			1001 a 2500						3,500
			2501 a 4000						4,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	o porcino realizada en cabañas)		4001 a 5500						5,000
			más 5500						6,000
38	CRIADERO Y VENTA DE AVES 14810 (Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos)	Superficie total (m2)	hasta 2000						4,000
			2001 a 3500						5,500
			3501 a 5000						6,000
			5001 a 8000						7,500
			más 8000						10,000
39	DEPORTE AVENTURA 791901 (Servicios de turismo aventura)	Global por actividad	Cargo Único	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
40	DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTOS (SIN PUNTO DE VENTA) 522099 (Servicios de almacenamiento y depósito ncp)	Superficie total mínima en m2 + excedente m2	Hasta 100 m2		1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			Por m2 excedente		3	3	3	3	3
41	DEPOSITO Y DISTRIBUCION DE BEBIDAS 463220 (Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas) 463219 (Venta al por mayor de bebidas alcohólicas ncp) 463212 (Venta al por mayor de bebidas espirituosas)	Superficie total (m2)	hasta 150	6,000	6,000	3,000	1,500	3,000	3,000
			151 a 300	8,000	8,000	4,000	2,000	4,000	4,000
			301 a 500	10,000	10,000	5,000	2,500	5,000	5,000
			501 a 800	12,000	12,000	6,000	3,000	6,000	6,000
			más 800	14,000	14,000	7,000	3,500	7,000	7,000
42	DEPÓSITO Y VENTA DE HIERROS Y ACEROS 466200 (Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos)	Superficie total (m2)	hasta 1000						4,000
			1001 a 3000						4,500
			3001 a 5000						5,000
			5001 a 10000						5,500
			más 10000						6,000
43	DEPÓSITO Y VENTA DE MADERAS 466320 (Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles)	Superficie (m2)	hasta 150						3,000
			151 a 300						4,000
			301 a 500						5,000
			501 a 800						6,000
			más 800	7,000	7,000	7,000	3,500	7,000	7,000
44	DESARMADEROS 453292	Superficie total (m2)	hasta 500						3,000
			501 a 1000						4,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	(Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados ncp)		1001 a 2000						5,000
			2001 a 4000						6,500
			más 4000						7,000
45	DESPENSAS 472120 (Venta al por menor de productos de almacén y dietética)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	500	500	500	500	500	500
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
46	DESTILERÍAS Y/O REFINERÍAS DE PETROLEO 192000 (Fabricación de productos de la refinación del petróleo)	VER CONVENIOS VIGENTES							
47	DIETETICAS 472120 (Venta al por menor de productos de almacén y dietética)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	500	500	500	500	500	500
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
48	DISTRIBUCION Y VENTA DE DIARIOS 476120 (Venta al por menor de diarios y revistas)	Escaparate	por unidad	500	500	500	500	500	500
49	DISTRIBUIDORAS DE AGUA POR RED 360020 (Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales)	Global por prestación de servicio	Tasa única comercial	900,000	900,000	900,000	900,000	900,000	900,000
50	DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD 351320 (Distribución de energía eléctrica)	Global por prestación de servicio	Tasa única comercial						
51	ELABORACIÓN DE ASFALTO 421000 (Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte)	superficie total terreno (ha)	hasta 1						10,000
			de 1 a 2						15,000
			de 2 a 3						20,000
			de 3 a 4						25,000
			más de 4						50,000
52	ELABORACIÓN DE	Superficie	hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	PRODUCTOS ALIMENTICIOS (Según especificaciones) 109000 (Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas)	cubierta (m2)	de 51 a 75	1,750	1,750	1,750	1,750	1,750	1,750
			de 76 a 100	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			de 101 a 150	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500
			de 151 a 250	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000
			de 251 a 1000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000
			Más de 1000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000
53	ELECTRICIDAD VENTA DE ARTICULOS 422200 (Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
54	EMISORAS DE RADIO 601000 (Emisión y retransmisión de radio)	Por frecuencia de difusión	Por cada frecuencia	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
55	EMBOTELLADO MOVIL PARA BODEGAS 829900 (Servicios empresariales ncp)	Por equipo de servicio (embotellado, etiquetado, filtrado, etc.)	Por cada equipo	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
56	EMPAQUE, FRIGORIFICOS Y FRACCIONAMIENTO DE FRUTAS FRESCAS 463140 (Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas) 522020 (Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas)	Superficie total (m2)	hasta 250						2,000
			251 a 400						3,000
			401 a 800						4,000
			801 a 1000						5,000
			más 1000						6,000
57	EMPRESAS DE BANQUETES 939030 (Servicios de salones de baile, discotecas y similares)	Capacidad de cubiertos	Hasta 200	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			201 a 250	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
			251 a 300	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500
			301 a 400	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000
			más 400	6,000	6,000	6,000	6,000	6,000	6,000
58	EMPRESAS FÚNEBRES 960300 (Pompas fúnebres y servicios conexos)	Cantidad de salas velatorias	hasta 1		2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			2 a 3		3,500	3,500	3,500	3,500	3,500
			4 a 7		4,000	4,000	4,000	4,000	4,000
			8 a 10		5,000	5,000	5,000	5,000	5,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

			más 10		6,000	6,000	6,000	6,000	6,000
59	ESTACIONES DE SERVICIO (Combustibles Líquidos – G.N.C.) 473000 (Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas)	Bombas de expendio	por unidad	2,250	2,250	2,250	2,250	2,250	2,250
60	FAENA DE ANIMALES 10199 (Matanza de animales ncp y procesamiento de su carne, elaboración de subproductos cárnicos ncp)	Superficie cubierta (m2)	hasta 10						2,000
			11 a 25						2,500
			26 a 40						3,000
			41 a 70						3,500
			más 70						4,000
61	FABRICACION Y/O DISTRIBUCION DE CORCHOS Y TAPONES 162903 (Fabricación de productos de corcho)	Superficie cubierta (m2)	hasta 200						2,500
			201 a 250						3,000
			251 a 300						3,500
			301 a 500						4,000
			más 500						5,000
62	FABRICACION, REPARACIÓN Y VENTA DE BATERÍAS (ACUMULADORES) 272000 (Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias) 453220 (Venta al por menor de baterías)	Superficie cubierta (m2)	hasta 50		2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			51 a 80		3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
			81 a 100		4,000	4,000	4,000	4,000	4,000
			101 a 120		6,000	6,000	6,000	6,000	6,000
			más 120		8,000	8,000	8,000	8,000	8,000
63	FABRICACION Y/O DISTRIBUCIÓN DE HORMIGON ELABORADO 232591 (Elaboración de hormigón)	Básico por actividad + fijo por equipo (mate + cinta)	básico						10,000
			por equipo						2,000
64	FABRICACION Y/O VENTA DE GASES INDUSTRIALES Y/O MEDICINALES 201110 (Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados)	Superficie cubierta (m2)	hasta 1500						25,000
			1501 a 2000						30,000
			2001 a 2500						35,000
			2501 a 3000						40,000
			más 3000						50,000
65	FABRICACION Y/O	Superficie	hasta 1000						4,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	REPARACIÓN Y VENTA DE TONELES 475220 (Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles)	total (m2)	1001 a 2000						6,000
			2001 a 2500						8,500
			2501 a 3000						12,000
			más 3000						25,000
66	FABRICAS DE ARTICULOS DE CERAMICA 239202 (Fabricación de revestimientos cerámicos)	Superficie cubierta (m2)	hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 80	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			81 a 100	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			101 a 120	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
			más 120	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000
67	FABRICAS DE BALDOSAS, CERAMICOS, MOSAICOS 239510 (Fabricación de mosaicos)	Superficie cubierta (m2)	hasta 300						1,000
			301 a 500						1,500
			501 a 1500						2,000
			1501 a 2500						2,500
			más 2500						4,000
68	FABRICAS DE CERVEZA 110300 (Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta)	Superficie cubierta (m2)	hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			de 51 a 100	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			de 100 a 300	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000
			301 a 400	6,000	6,000	6,000	6,000	6,000	6,000
			más 400	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000
69	FÁBRICAS DE EMBUTIDOS Y CHACINADOS 101030 (Elaboración de fiambres y embutidos)	Superficie cubierta (m2)	hasta 20		1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			de 21 a 40		2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			de 41 a 80		3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
			de 81 a 150		5,500	5,500	5,500	5,500	5,500
			más de 150		8,000	8,000	8,000	8,000	8,000
70	FABRICAS DE EQUIPOS, EQUIPAMIENTOS, MAQUINAS, PIEZAS, ACCESORIOS Y REPUESTOS (mecánicos y/o computarizados) 282909 (Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial ncp)	Superficie cubierta (m2)	hasta 300						2,500
			301 a 500						3,500
			501 a 1500						4,000
			1501 a 2500						4,500
			más 2500						5,000
71	FABRICAS DE IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS 465310 (Venta al por mayor de	Superficie cubierta (m2)	hasta 150						1,500
			151 a 250						3,000
			251 a 350						4,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza)		351 a 450						5,000
			más 450						7,000
72	FABRICAS DE JUGOS, SODAS BEBIDAS Y OTROS 110412 (Fabricación de sodas)	Superficie cubierta (m2)	hasta 100	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			de 101 a 200	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			de 201 a 500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500
			de 501 a 1000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000
			más de 1000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000
73	FABRICAS DE MARMOL Y/O GRANITO 239600 (Corte, tallado y acabado de la piedra)	Superficie cubierta (m2)	hasta 300						2,000
			301 a 500						3,000
			501 a 1500						4,000
			1501 a 2500						5,000
			más 2500						6,000
74	FABRICAS DE PASTAS 107410 (Elaboración de pastas alimentarias frescas)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
75	FABRICAS DE PERFUMES Y FRAGANCIAS 202320 (Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador)	Superficie cubierta (m2)	hasta 40		800	800	800	800	800
			de 41 a 60		1,200	1,200	1,200	1,200	1,200
			de 61 a 80		1,600	1,600	1,600	1,600	1,600
			de 81 a 150		2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			más de 150		3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
76	FABRICAS PRODUCTOS PLÁSTICOS Y FIBRA DE VIDRIO 222010 (Fabricación de envases plásticos)	Superficie cubierta (m2)	hasta 100						1,500
			de 101 a 250						2,500
			de 251 a 400						3,500
			401 a 450						6,000
			más 450						7,000
77	FABRICAS DE ROPA 141199 (Confección de prendas de vestir ncp, excepto prendas de piel, cuero y de punto)	Superficie cubierta (m2)	hasta 80	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			81 a 120	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			121 a 150	2,300	2,300	2,300	2,300	2,300	2,300
			151 a 200	3,600	3,600	3,600	3,600	3,600	3,600
			más 200	5,500	5,500	5,500	5,500	5,500	5,500



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

78	FABRICAS DE SUSTANCIAS QUÍMICAS 202908 (Fabricación de productos químicos ncp)	Superficie cubierta (m2)	hasta 100						3,000
			101 a 150						4,000
			151 a 200						5,000
			201 a 250						6,000
			más 250						7,000
79	FABRICAS DE TANQUES DE ACERO INOXIDABLE 241009 (Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero ncp)	Superficie total (m2)	hasta 500						3,000
			501 a 1000						4,000
			1001 a 2000						6,000
			2001 a 3000						7,000
			más 3000						8,000
80	FABRICAS DE TRANSFORMADORES 271010 (Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos)	Superficie cubierta (m2)	hasta 300						2,000
			301 a 500						2,500
			501 a 1500						3,000
			1501 a 2500						3,500
			más 2500						5,000
81	FABRICAS DE VINAGRE 107992 (Elaboración de vinagres)	Superficie Cubierta (m2)	hasta 500		1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			de 501 a 1000		2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			de 1001 a 1500		4,000	4,000	4,000	4,000	4,000
			de 1501 a 2000		6,000	6,000	6,000	6,000	6,000
			más de 2000		10,000	10,000	10,000	10,000	10,000
82	FABRICAS DE VIVIENDAS INDUSTRIALIZADAS 162202 (Fabricación de viviendas prefabricadas de madera)	Superficie total (m2)	hasta 1000						1,000
			1001 a 2000						1,500
			2001 a 3000						2,500
			3001 a 4000						3,500
			más 4000						4,500
83	FARMACIAS 477310 (Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería)	Superficie cubierta (m2)	hasta 70	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			71 a 100	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			101 a 120	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500
			121 a 150	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000
			más 150	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000
84	FERRETERÍAS 475230 (Venta al por menor de artículos de ferretería y	Superficie total (m2)	hasta 50	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 100	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			101 a 150	2,700	2,700	2,700	2,700	2,700	2,700



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	materiales eléctricos)		151 a 200	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500
			más 200	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500
85	FIAMBRERIA 472112 (Venta al por menor de fiambres y embutidos)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	2,000	500	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	3,000	750	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	4,000	1,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	5,000	1,250	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	6,000	1,500	3,000	3,000	3,000	3,000
86	FINANCIERAS 649999 (Servicios de financiación y actividades financieras ncp)	Servicios propios (otorgar créditos) + adicionales (cobros varios)	Básico	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000
			Anexos c/u	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
87	VENTA DE PLANTAS, FLORERÍAS 477440 (Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
88	FOTOCOPIADORAS 821900 (Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina)	Global por actividad	Unidad	750	750	750	750	750	750
89	FOOD TRUCK 561040 (Servicios de preparación de comidas realizadas por para vendedores ambulantes)	Por unidad	por unidad	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
90	FRACCIONADORAS DE GAS ENVASADO 466121 (Fraccionamiento y distribución de gas licuado)	Total, fraccionado (Tn/mes)	hasta 500						15,000
			501 a 1000						45,000
			1001 a 1500						75,000
			1501 a 2000						110,000
			más de 2000						140,000
91	FRIGORÍFICOS 522020 (Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas)	Volumen de cámaras (m3)	Cada 10 m3	500	500	500	500	500	500
92	GALPONES DE EMPAQUE 829200	Superficie cubierta (m2)	hasta 100						5,000
			101 a 200						6,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	(Servicios de envase y empaque)		201 a 500						7,000
			501 a 1000						10,000
			más 1000						15,000
93	GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD 351190 (Generación de energía ncp)	Por generación (KW)	Hasta 10						5,000
			De 10 a 50						50,000
			De 51 a 150						100,000
			Más de 151						200,000
94	GERIÁTRICOS (internos con camas) 870210 (Servicios de atención a ancianos con alojamiento)	Capacidad (camas)	hasta 15		2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			16 a 20		2,750	2,750	2,750	2,750	2,750
			21 a 30		3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
			31 a 45		3,500	3,500	3,500	3,500	3,500
			más 45		4,500	4,500	4,500	4,500	4,500
95	GIMNASIOS 854950 (Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas)	Superficie Cubierta (m2)	hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 100	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			101 a 150	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			151 a 200	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 200	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500
96	GOMERÍAS 453210 (Venta al por menor de cámaras y cubiertas)	Superficie cubierta (m2)	Hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 100	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			101 a 150	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			151 a 200	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 200	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
97	GRANJAS AVICOLAS Y/O PRODUCCIÓN DE HUEVOS 472140 (Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza)	Superficie cubierta (m2)	hasta 500						2,000
			501 a 800						2,500
			801 a 1500						3,000
			1501 a 2000						4,000
			más 2000						5,000
98	GRANJA EDUCATIVA Y/O RECREATIVA 960990 (Servicios personales ncp)	Actividad	Global por actividad						1,000
99	GRUAS SERVICIOS – AUXILIO MECÁNICO 492280 (Servicio de transporte automotor urbano de carga)	Vehículos	p/unidad	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	ncp)								
100	GUARDERIAS 851010 (Guarderías y jardines maternas)	Superficie cubierta (m2)	hasta 150	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			151 a 200	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			201 a 300	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
			301 a 400	5,500	5,500	5,500	5,500	5,500	5,500
			más 400	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000
101	HELADERIAS (Venta) 561030 (Servicio de expendio de helados)	Superficie total m2	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
102	HOTELES, HOSTERÍAS, POSADAS, HOSPEDAJES, HOSPEDAJES RURALES 551022 (Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público) 551023 (Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público)	Por plaza	Categoría Estándar	75	75	75	75	75	75
			Categoría Media	130	130	130	130	130	130
			Categoría Superior	250	250	250	250	250	250
103	INMOBILIARIAS 682099 (Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata ncp)	Global por actividad	Global	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
104	INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA 852100 (Enseñanza secundaria de formación general) 851020 (Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria)	Superficie cubierta (m2)	hasta 150	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			151 a 200	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000
			201 a 300	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000
			301 a 400	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000
			más 400	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000
105	INSTITUTOS Y/O PROFESORES DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS 854910	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,250	1,250	1,250	1,250	1,250	1,250
			51 a 70	1,600	1,600	1,600	1,600	1,600	1,600



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	(Enseñanza de idiomas)		71 a 100	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			más 100	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
106	INYECTABLES 862130 (Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud)	Global por actividad	Global por Actividad	750	750	750	750	750	750
107	JUEGOS DE SALON (POOL, BILLAR, ETC.) 939020 (Servicios de salones de juegos)	Superficie cubierta (m2)	hasta 20		1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			de 21 a 40		2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			de 41 a 80		3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
			de 81 a 150		4,000	4,000	4,000	4,000	4,000
			más de 150		8,000	8,000	8,000	8,000	8,000
108	JUGUETERÍAS 476400 (Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	500	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	750	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	1,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	1,250	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	1,500	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
109	KIOSCOS 471190 (Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados ncp)	Superficie cubierta (m2)	Hasta 10	500	500	500	500	500	500
			11 a 20	750	750	750	750	750	750
			21 a 30	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			más 30	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
110	LAVADEROS DE AUTOS 452101 (Lavado automático y manual de vehículos automotores)	Superficie cubierta (m2)	Hasta 150	3,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			151 a 200	4,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			201 a 250	5,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
			251 a 300	6,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000
			más 300	7,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000
111	LAVADEROS Y TINTORERÍAS 960101 (Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas)	Superficie cubierta (m2)	Hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 80	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			81 a 100	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			101 a 150	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 150	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
112	LIBRERÍAS 476130	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	500	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	750	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	(Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería)		51 a 70	1,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	1,250	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	1,500	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
113	LOGÍSTICA 523039 (Servicios de operadores logísticos ncp)	Superficie cubierta (m2)	hasta 300		3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
			301 a 500		5,000	5,000	5,000	5,000	5,000
			501 a 1000		10,000	10,000	10,000	10,000	10,000
			1001 a 2000		25,000	25,000	25,000	25,000	25,000
			más 2000		40,000	40,000	40,000	40,000	40,000
114	LUBRICENTROS (VENTA CON CAMBIO DE ACEITE Y FILTROS) 473000 (Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas)	Superficie cubierta (m2)	Hasta 50	1,000	1,000	1,000	500	1,000	1,000
			51a 80	1,500	1,500	1,500	750	1,500	1,500
			81 a 100	2,000	2,000	2,000	1,000	2,000	2,000
			101 a 120	3,000	3,000	3,000	1,500	3,000	3,000
			más 120	4,000	4,000	4,000	2,000	4,000	4,000
115	MANTELERÍA Y ROPA DE CAMA 464113 (Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar)	Superficie cubierta (m2)	hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 80	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			81 a 100	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			101 a 120	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
			más 120	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000
116	MAQUINAS VIALES ALQUILER 773030 (Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios)	Por unidades	1 unidad						700
			2 a 10						3,000
			11 a 20						8,000
			21 a 80						15,000
			más 80						20,000
117	MARROQUINERIAS 477290 (Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares ncp)	Superficie total m2	hasta 30	500	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	750	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	1,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	1,250	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	1,500	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
118	MERCERIAS 475110 (Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería)	Superficie total m2	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

119	MINAS (EXPLORACION) 89900 (Explotación de minas y canteras ncp)	Superficie total (ha)	hasta 1						5,000
			2 a 3						12,500
			4 a 6						17,500
			7 a 8						25,000
			más 8						40,000
120	CENTRO DE DÍA 869090 (Servicios relacionados con la salud humana ncp) 880000 (Servicios sociales sin alojamiento)	Superficie Cubierta (m2)	hasta 30	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			31 a 50	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			51 a 75	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
			76 a 100	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500
			más 100	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000
121	MUEBLERIAS 475410 (Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho)	Superficie cubierta (m2)	hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 80	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			81 a 100	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			más de 100	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
122	ÓPTICAS 477410 (Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
123	COBRO DE SERVICIOS 829900 (Servicios empresariales ncp)	Cantidad de cajas	por caja	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
124	PANADERÍAS 472171 (Venta al por menor de pan y productos de panadería) 107129 (Elaboración de productos de panadería ncp)	Superficie cubierta (m2) - (en caso de elaboración, se incrementa en un 50%)	hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 100	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			101 a 150	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
			151 a 200	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500
			más 200	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000
125	PELOTEROS 939020 (Servicios de salones de juegos)	Superficie cubierta (m2)	hasta 100	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			101 a 200	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			201 a 500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500
			501 a 1000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000
			más 1000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000
126	PELUQUERÍAS 960201	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	(Servicios de peluquería)		51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
127	PESCADERIAS, POLLERIAS, CARNICERÍAS 472150 (Venta al por menor de pescados y productos de la pesca) 472130 (Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos)	Superficie total m2	hasta 30	3,000	500	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	4,500	750	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	6,000	1,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	7,500	1,250	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	9,000	1,500	3,000	3,000	3,000	3,000
128	PET SHOP (Venta de artículos para mascotas) 477470 (Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas)	Superficie total m2	Hasta 10	750	750	750	750	750	750
			11 a 20	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			21 a 30	1,250	1,250	1,250	1,250	1,250	1,250
			31 a 40	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			más 40	1,750	1,750	1,750	1,750	1,750	1,750
129	PICADAS (carreras de vehículos) 931010 (Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes)	Global por actividad	Global por actividad						20,000
130	PILATES 854950 (Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas)	Por camilla	1	500	500	500	500	500	500
			2	650	650	650	650	650	650
			3	800	800	800	800	800	800
			Más de 3	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
131	PINTURERIAS 475240 (Venta al por menor de pinturas y productos conexos)	Superficie cubierta (m2)	hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 100	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
			101 a 200	5,500	5,500	5,500	5,500	5,500	5,500
			más 200	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000
132	PIZZERIAS, SANDWICHERIAS, PANCHERIAS 561019 (Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y o en mostrador)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000	500	500
			31 a 60	1,750	1,750	1,750	1,750	850	850
			61 a 100	2,000	2,000	2,000	2,000	1,000	1,000
			101 a 150	2,250	2,250	2,250	2,250	1,150	1,150
			más 150	2,500	2,500	2,500	2,500	1,250	1,250



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	ncp)								
133	PLANTAS de GAS y FRACCIONAMIENTO de GAS 466121 (Fraccionamiento y distribución de gas licuado)	Capacidad de producción (m3)	hasta 50						15,000
			51 a 100						20,000
			101 a 150						25,000
			151 a 200						30,000
			más 200						40,000
134	VENTA ARTÍCULOS DE PLÁSTICO 466931 (Venta al por mayor de artículos de plástico)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
135	PRODUCTORES DE SEGUROS 662020 (Servicios de productores y asesores de seguros)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
136	RECOLECCIÓN Y/O TRANSPORTE Y/O TRATAMIENTO DE EFLUENTES 381100 (Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos)	Unidad móvil de transporte	por unidad	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000
137	REFUGIOS 681099 (Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados ncp)	Global por actividad	Categoría única						2,000
138	REGALERIAS 829900 (Servicios empresariales ncp)	Superficie total m2	hasta 30	500	500	500	500	500	500
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
139	RELOJERIAS Y JOYERÍAS 477420 (Venta al por menor de artículos de relojería y joyería)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
140	REPARACION ARTEFACTOS ELECTRICOS 952100 (Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	500	500	500	500	500	500
			31 a 60	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			61 a 100	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			101 a 150	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			más 150	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
141	REPARACIÓN, VENTA Y GUARDA DE EMBARCACIONES 301200 (Construcción y reparacón de embarcaciones de recreo y deporte)	Superficie cubierta (m2)	hasta 500						3,000
			501 a 700						4,000
			701 a 900						5,000
			901 a 1000						6,000
			más 1000						7,000
142	REPARTO Y VENTA DE GAS ENVASADO 461040 (Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles)	Por vehículo, según la capacidad de carga de transporte (kg)/unidad	hasta 2000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			2001 a 2500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			2501 a 3000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			3001 a 3500	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
			más 3500	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000
143	REPUESTOS MECÁNICOS 453291 (Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos ncp)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	500	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	750	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	1,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	1,250	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	1,500	3,000	3,000
144	RESTAURANTES 561011 (Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo) 561012 (Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo)	Superficie cubierta (m2)	hasta 50	500	1,000	1,000	1,000	500	500
			51 a 100	1,000	2,000	2,000	2,000	1,000	1,000
			101 a 200	1,500	3,000	3,000	3,000	1,500	1,500
			201 a 250	2,000	4,000	4,000	4,000	2,000	2,000
			más 250	3,000	6,000	6,000	6,000	3,000	3,000
145	ROTISERÍAS 561020 (Servicios de preparación de comidas para llevar)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 60	1,250	1,250	1,250	1,250	1,250	1,250
			61 a 100	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			101 a 150	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			más 150	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
146	SALONES DE FIESTAS Y	Superficie	hasta 300		4,000	4,000	4,000	4,000	4,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	EVENTOS 939030 (Servicios de salones de baile, discotecas y similares)	cubierta (m2)	301 a 500		5,000	5,000	5,000	5,000	5,000
			501 a 1000		6,000	6,000	6,000	6,000	6,000
			1001 a 2000		7,000	7,000	7,000	7,000	7,000
			más 2000		10,000	10,000	10,000	10,000	10,000
147	LENCERIAS 477110 (Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	500	500	500	500	500	500
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
148	SANITARIOS, ACCESORIOS Y PISOS 475250 (Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas) 475250 (Venta al por menor de materiales de construcción ncp)	Superficie cubierta (m2)	hasta 100	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			101 a 150	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			151 a 200	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
			más 200	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000
149	SERVICIOS DE BELLEZA 960202 (Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	500	500	500	500	500	500
			31 a 60	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			61 a 100	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			101 a 150	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			más 150	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
150	SERVICIOS DE EMERGENCIAS MEDICAS 864000 (Servicios de emergencias y traslados)	Global por actividad	Global por actividad	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
151	SERVICIOS GENERALES P/ EMPRESAS Y/O PERSONAS (A ESPECIFICAR)	Superficie cubierta (m2)	hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 80	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			81 a 120	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			121 a 200	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 200	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
152	SERVICIOS GRAFICOS Y/O IMPRENTAS 181109 (Impresión ncp, excepto de diarios y revistas)	Superficie cubierta (m2)	hasta 70	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			71 a 120	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			121 a 150	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			151 a 200	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

			más 200	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
153	SERVICIOS PETROLEROS 91000 (Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural)	Superficie total (m2)	hasta 1500						20,000
			1501 a 2000						35,000
			2001 a 3500						50,000
			3501 a 5000						75,000
			más 5000						130,000
154	SERVICIOS PROFESIONALES (según especificaciones) 829900 (Servicios empresariales ncp)	Global por actividad	Global por actividad	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
155	SERVICIOS TECNICOS GENERALES (A ESPECIFICAR) 951100 (Reparación y mantenimiento de equipos informáticos) 951200 (Reparación y mantenimiento de equipos de telefonía y de comunicación) 952100 (Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico) 331301 (Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión, equipofotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar, relojes, excepto para uso personal o doméstico) 331210 (Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general) 331290 (Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial ncp) 331400 (Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos) 452401 (Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental, reparación y recarga de baterías, instalación de alarmas, radios, sistemas de	Global por actividad	Global por actividad	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	climatización)								
156	SERVICIOS TECNICOS Y/O VENTA DE ARTÍCULOS INFORMÁTICOS 951100 (Reparación y mantenimiento de equipos informáticos) 474010 (Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos)	Superficie cubierta (m2)	hasta 50	1,000	500	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 80	1,250	650	1,250	1,250	1,250	1,250
			81 a 100	1,500	750	1,500	1,500	1,500	1,500
			101 a 120	1,750	850	1,750	1,750	1,750	1,750
			más 120	2,000	1,000	2,000	2,000	2,000	2,000
157	SHOWS EN VIVO Y/O EVENTOS ESPECIALES (En locales habilitados) 900011 (Producción de espectáculos teatrales y musicales)	Por taquilla presunta (declarado)	Por persona	2	2	2	2	2	2
158	SUPERMERCADOS 471120 (Venta al por menor en supermercados)	Superficie cubierta (m2) y la superficie descubierta al 25%	Hasta 300	9,000	9,000	9,000	9,000	9,000	9,000
			301 a 500	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000
			501 a 1000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000
			1001 a 2000	124,000	124,000	124,000	124,000	124,000	124,000
			2001 a 3000	225,000	225,000	225,000	225,000	225,000	225,000
			3001 a 4000	348,000	348,000	348,000	348,000	348,000	348,000
			Más de 4000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000
159	TALLERES DE ARTES (MANUALIDADES Y ENSEÑANZAS PRACTICAS) 854960 (Enseñanza artística)	Global por actividad	Global por Actividad	500	500	500	500	500	500
160	REPARACIÓN DE	Superficie	hasta 30	1,000	500	1,000	1,000	1,000	1,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	CALZADOS 952200 (Reparación de calzado y artículos de marroquinería)	total m2	31 a 50	1,500	750	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 100	2,000	1,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			más 100	2,500	1,250	2,500	2,500	2,500	2,500
161	TALLERES DE CARPINTERIA 310010 (Fabricación de mue bles y partes de muebles, principalmente de madera)	Superficie total (m2)	hasta 200		1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			201 a 350		1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			351 a 450		2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			451 a 500		2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 500		3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
162	TALLERES DE CHAPERIA Y PINTURA 452600 (Reparación y pintura de carrocerías, colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores)	Superficie total m2	Hasta 150		1,000	1,000	500	1,000	1,000
			151 a 300		1,500	1,500	750	1,500	1,500
			301 a 400		2,000	2,000	1,000	2,000	2,000
			401 a 500		2,500	2,500	1,250	2,500	2,500
			más 500		3,000	3,000	1,500	3,000	3,000
163	TALLERES DE COSTURA / SASTRE 141110 (Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa) 141120 (Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos) 141130 (Confección de prendas de vestir para bebés y niños) 141140 (Confección de prendas deportivas)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 40	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			41 a 50	1,700	1,700	1,700	1,700	1,700	1,700
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			más 70	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
164	TALLERES DE ELECTRICIDAD (AUTOMOTOR, MAQUINARIAS, ETC.) 452401 (Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental, reparación y recarga de baterías, instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización)	Superficie total m2	Hasta 100		1,000	1,000	500	1,000	1,000
			101 a150		1,500	1,500	750	1,500	1,500
			151 a 200		2,000	2,000	1,000	2,000	2,000
			más 200		3,000	3,000	1,500	3,000	3,000
165	TALLERES DE GNC (VENTA, COLOCACION, REPRUEBA DE TUBOS, RENOVACION DE OBLEAS, ETC.)	Superficie total m2	Hasta 150		1,000	1,000	500	1,000	1,000
			151 a 300		1,500	1,500	7500	1,500	1,500
			301 a 400		2,000	2,000	1,000	2,000	2,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	452910 (Instalación y reparación de equipos de GNC)		401 a 500		2,500	2,500	1,250	2,500	2,500
			más 500		3,000	3,000	1,500	3,000	3,000
166	TALLERES DE REFRIGERACIÓN 452401 (Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental, reparación y recarga de baterías, instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización)	Superficie cubierta (m2)	hasta 70		1,000	1,000	500	1,000	1,000
			71 a 100		1,500	1,500	750	1,500	1,500
			101 a 200		2,000	2,000	1,000	2,000	2,000
			más 200		2,500	2,500	1,250	2,500	2,500
167	TALLERES DE REPARACIÓN DE NEUMÁTICOS 452210 (Reparación de cámaras y cubiertas)	Superficie total (m2)	hasta 50		500	500	500	500	500
			51 a 150		1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			151 a 200		2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			201 a 300		3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
			más 300		4,000	4,000	4,000	4,000	4,000
168	TALABARTERÍAS 477210 (Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	500	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	750	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	1,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 100	1,250	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 100	1,500	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
169	TALLERS DE MOTOS 454020 (Mantenimiento y reparación de motocicletas)	Superficie cubierta (m2)	Hasta 150		1,000	1,000	500	1,000	1,000
			151 a 300		1,500	1,500	750	1,500	1,500
			301 a 400		2,000	2,000	1,000	2,000	2,000
			401 a 500		2,500	2,500	1,250	2,500	2,500
			más 500		3,000	3,000	1,500	3,000	3,000
170	TALLERES MECANICOS 452990 (Mantenimiento y reparación del motor ncp, mecánica integral)	Superficie cubierta (m2)	Hasta 150		1,000	1,000	500	1,000	1,000
			151 a 300		1,500	1,500	750	1,500	1,500
			301 a 400		2,000	2,000	1,000	2,000	2,000
			401 a 500		2,500	2,500	1,250	2,500	2,500
			más 500		3,000	3,000	1,500	3,000	3,000
171	TALLERES METALURGICOS 259200 (Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general)	Superficie total (m2)	hasta 150		1,000	1,000	500	1,000	1,000
			151 a 200		1,500	1,500	750	1,500	1,500
			201 a 250		2,000	2,000	1,000	2,000	2,000
			251 a 350		3,000	3,000	1,500	3,000	3,000
			más 350		4,000	4,000	2,000	4,000	4,000
172	TAMBO	Global por actividad	Tasa única comercial						1,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	14113 (Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche)								
173	TAPICERIA 952300 (Reparación de tapizados y muebles)	Superficie Cubierta (m2)	hasta 30	500	500	500	500	500	500
			31 a 60	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			61 a 100	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			101 a 150	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			más 150	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
174	TAXIS Y REMISES 492120 (Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer)	Unidades de transporte	por unidad	3,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
175	TAXIFLET 4921210 (Reparación de tapizados y muebles)	Unidades de transporte	camioneta	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			camión	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
176	TELEFONÍA VENTAS Y REPARACIÓN 951200 (Reparación y mantenimiento de equipos de telefonía y de comunicación)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
177	TELEFONICAS CABINAS 611010 (Servicios de locutorios)	Cabinas	p/unidad	200	200	200	200	200	200
178	TORNERÍA 259993 (Fabricación de productos metálicos de tornería y-o matricería)	Superficie cubierta (m2)	hasta 150		1,000	1,000	500	1,000	1,000
			151 a 200		1,500	1,500	750	1,500	1,500
			201 a 250		2,000	2,000	1,000	2,000	2,000
			251 a 350		3,000	3,000	1,500	3,000	3,000
			más 350		4,000	4,000	2,000	4,000	4,000
179	TRANSPORTES DE CARGAS 492290 (Servicio de transporte automotor de cargas ncp)	Unidades de transporte (por camión)- Solo el transporte, la operación logística se expresa por separado	Hasta 10 unidades	500	500	500	500	500	500
			11 a 30	400	400	400	400	400	400
			31 a 50	350	350	350	350	350	350
			Más de 50	300	300	300	300	300	300



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

180	TRANSPORTE DE PERSONAS 492110 (Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros)	Unidad de transporte	Por unidad	500	500	500	500	500	500
181	TV POR CABLE 602200 (Operadores de televisión por suscripción)	Global por emisión	Global por emisión	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000
182	TV SATELITAL (POR AIRE) 602200 (Operadores de televisión por suscripción)	Global por emisión	Global por emisión	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000
183	VENTA AMBULANTE	Global por Actividad	Global por Actividad	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
184	VENTA DE ACCESORIOS (ANEXO RUBRO PRINCIPAL) No superior a 4 m2 por rubro	Global por Actividad	Cada rubro	-	-	-	-	-	-
185	VENTA DE ARTICULOS DE PESCA Y CAZA 476320 (Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca)	Superficie total m2	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
186	VENTA ARTICULOS DE PLASTICOS Y/O DESCARTABLES 464222 (Venta al por mayor de envases de papel y cartón) 466931 (Venta al por mayor de artículos de plástico)	Superficie total m2	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
187	VENTA DE BIJOUTERIE 477430 (Venta al por menor de bijouterie y fantasía)	Superficie total m2	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
188	VENTA DE ARTICULOS PARA EL HOGAR 475300 (Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos)	Superficie cubierta (m2)	hasta 50	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 80	1,750	1,750	1,750	1,750	1,750	1,750
			81 a 100	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			101 a 150	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	para el hogar y equipos de audio y video)		más 150	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000
189	VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	Cargo fijo	Cargo único	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
190	VENTA DE CALZADOS 477220 (Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo) 477230 (Venta al por menor de calzado deportivo)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
191	VENTA DE LANA 462201 (Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
192	VENTA DE MOTOS 454010 (Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios)	Superficie cubierta (m2)	hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 100	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			101 a 150	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
			151 a 180	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000
			más 180	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500
193	VENTA DE ROPA 477190 (Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir ncp)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
194	VENTA DE REPUESTOS GENERALES (Según especificaciones) 453291 (Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos ncp)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
195	VENTA Y COLOCACION DE ACCESORIOS PARA VEHICULOS (PARABRISAS, ESCAPES, BARRAS, GANCHERAS, POLARIZADOS, ETC.) 452300 (Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y	Superficie total m2	Hasta 150	1,000	1,000	1,000	500	1,000	1,000
			151 a 300	1,500	1,500	1,500	750	1,500	1,500
			301 a 400	2,000	2,000	2,000	1,000	2,000	2,000
			401 a 500	2,500	2,500	2,500	1,250	2,500	2,500
			más 500	3,000	3,000	3,000	1,500	3,000	3,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales)								
196	VERDULERÍAS 472160 (Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,500	500	500	500	500	500
			31 a 50	3,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 80	4,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			81 a 100	6,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			más 100	10,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500
197	VETERINARIAS 750000 (Servicios veterinarios)	Superficie cubierta (m2)	hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 100	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			101 a 150	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			151 a 180	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
			más 180	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000
198	VIDRIERÍAS 475260 (Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			31 a 50	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			51 a 70	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			71 a 90	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			más 90	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
199	VIVEROS 477440 (Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero)	Superficie total (m2)	hasta 1500	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			1501 a 2000	2,250	2,250	2,250	2,250	2,250	2,250
			2001 a 2500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			2501 a 3500	2,750	2,750	2,750	2,750	2,750	2,750
			más 3500	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
200	SERVICIOS MEDICOS PARTICULARES (Médicos Clínicos y Especialidades, Odontólogos, Bioquímicos, Kinesiología, Otros a especificar) 863300 (Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento)	Global por actividad	Global por actividad	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
201	ENOTURISMO (Servicio Turístico de Visitas Guiadas en Bodegas) 791909 (Servicios complementarios de apoyo turístico ncp)	Global por actividad	Global por actividad	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
202	CENTRO MEDICO (SIN	Superficie	Hasta 100	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	INTERNACION) *Se considera Centro Médico a aquel establecimiento prestador de servicios profesionales de salud que cuente con más de 5 consultorios; o atiendan en él más de 5 profesionales de la misma o distintas especialidades, o en el que se realicen estudios y/o prácticas de mediana complejidad con la utilización de equipamiento específico. 862110 (Servicios de consulta médica)	cubierta en m2	De 101 a 150	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			De 151 a 200	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			Más de 200	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
203	CENTRO MEDICO (CON INTERNACION Y QUIROFANO) 861010 (Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental)	Superficie cubierta en m2	Hasta 100	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
			De 101 a 150	3,750	3,750	3,750	3,750	3,750	3,750
			De 151 a 200	4,600	4,600	4,600	4,600	4,600	4,600
			Más de 200	5,500	5,500	5,500	5,500	5,500	5,500
204	SERVICIOS TECNICOS A DOMICILIO 749009 (Actividades profesionales, científicas y técnicas ncp)	Global por Actividad	Tipo de Servicio	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
205	LUBRICENTROS (VENTA, SIN CAMBIO DE ACEITE Y FILTROS) 473000 (Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas)	Superficie cubierta (m2)	hasta 50	1,000	1,000	1,000	500	1,000	1,000
			51 a 80	1,500	1,500	1,500	750	1,500	1,500
			81 a 100	2,000	2,000	2,000	1,000	2,000	2,000
			más 100	2,500	2,500	2,500	1,250	2,500	2,500
206	VENTA DE ABERTURAS (MADERA Y/O ALUMINIO) 475210 (Venta al por menor de aberturas)	Superficie cubierta (m2)	hasta 30	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			31 a 50	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
			51 a 80	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
			81 a 100	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500
207	VENTA DE LEÑA 476460 (Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña)	Superficie cubierta (m2)	hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 75	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			76 a 100	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			más 100	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
208	SALON DE TATUAJES 960220	Global por Actividad	Actividad	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

	(Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería)								
209	ARTESANOS, EMPRENDEDORES Y AFINES (Inscriptos en programas vigentes) 477490 (Venta al por menor de artículos nuevos ncp)	Global por actividad	Actividad	50	50	50	50	50	50
210	PERFUMERÍAS 477320 (Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería)	Superficie cubierta (m2)	hasta 70	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			71 a 100	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			101 a 120	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
			121 a 150	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000
			más 150	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000
211	CABALLERIZAS 12221 (Cría de ganado equino realizada en haras)	Global por actividad	Actividad						2,500
212	CREMATORIOS 960300 (Pompas fúnebres y servicios conexos)	Global por actividad	Actividad						4,000
213	PAÑALERAS 477130 (Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños)	Superficie cubierta (m2)	hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
			51 a 80	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
			81 a 100	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
			más 100	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
214	PATIO CERVECERO 561014 (Servicios de expendio de bebidas en bares incluye: bares, cervecerías, pubs, cafeterías)	Superficie cubierta (m2)	hasta 50	1,000	1,000	1,000	1,000	500	500
			51 a 100	2,000	2,000	2,000	2,000	1,000	1,000
			101 a 200	3,000	3,000	3,000	3,000	1,500	1,500
			201 a 250	4,000	4,000	4,000	4,000	2,000	2,000
			más 250	6,000	6,000	6,000	6,000	3,000	3,000
215	DEPOSITOS MAYORISTAS 463180 (Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos)	Superficie total mínima en m2 + excedente m2	Hasta 100 m2	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
			Por m2	3	3	3	3	3	3
216	FERIAS 791909 (Servicios complementarios de apoyo turístico ncp)	Por Stand	Global por actividad	50	50	50	50	50	50



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

1. Por Derechos de Inspección de líneas aéreas o subterráneas de transmisión telefónica, telegráfica, de radio, música, televisión, etc., por cada 100 metros de cable, abonarán anualmente..... **30 UT**
2. Por Derechos de Inspección de ductos subterráneos, superficiales y aéreos (acueductos, gasoductos, poliductos, redes colectivas de cloacas, electroductos y/o similares incluidos telefónicos) por cada 100 mts. (cien metros), abonarán anualmente..... **30 UT**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

PLANILLAS ANEXAS AL CAPITULO VI

DERECHOS DE EDIFICACION Y DE OBRAS EN GENERAL

Por los derechos de construcción de una obra, revisión y aprobación de planos generales, de instalaciones eléctricas y sanitarias, inspecciones y certificaciones referidas a la misma, se abonará según la clasificación y categorización de las obras, ajustándose a lo establecido por el artículo N° 158 del Código Tributario Municipal.

Estos aforos incluyen **CUATRO (4)** revisiones por cada área, lo que hace un total de **DIECISEIS (16)** revisiones (Arquitectura 4 revisiones, Estructura 4 revisiones, Eléctrico 4 revisiones y Sanitario 4 revisiones) que se eleva a **VEINTE (20)** revisiones si cuenta con planos contra incendio. Superada esta cantidad de revisiones, queda sujeto al pago de los recargos que a continuación se indican:

- 1) 17 revisiones (21 en caso de incluir planos contra incendio)..... 5 % de recargo
- 2) 18 revisiones (22 en caso de incluir planos contra incendio).....10% de recargo
- 3) 19 revisiones (23 en caso de incluir planos contra incendio).....15% de recargo
- 4) 20 revisiones (24 en caso de incluir planos contra incendio).....20% de recargo
- 5) 21 revisiones (23 en caso de incluir planos contra incendio) o más.....25% de recargo

1. VIVIENDA Y COMERCIO:

- a) Obras en general, por m² de superficie cubierta..... **10 UT**
- b) Unifamiliar (100% del aforo), por m² de superficie cubierta..... **10 UT**
 - I. Multifamiliar (75% del aforo hasta 2 pisos), por m² de superficie cubierta..... **7,5 UT**
 - II. Multifamiliar (50% del aforo en 3 y 4 pisos), por m² de superficie cubierta..... **5 UT**
 - III. Multifamiliar (25% del aforo en mas de 4 pisos), por m² de superficie cubierta. **2,5 UT**

2. INSPECCIONES EN OBRAS NUEVAS:

- a) Derecho de inspección (incluye todas las inspecciones sobre obra nueva)..... **400 UT**
- b) Inspección rechazada (deberá abonarse antes de solicitar la nueva inspección).... **200 UT**

3. VIVIENDAS ECONÓMICAS:

Las viviendas económicas construidas de acuerdo a los Planos Municipales están exentas de abonar los derechos establecidos en el presente Capítulo.

4. INDUSTRIAS:

- c) Primera categoría, por m² de superficie cubierta..... **7 UT**
- d) Segunda categoría, por m² de superficie cubierta..... **5 UT**

5. GALPONES Y TINGLADOS EN GENERAL:

- a) Galpones, Categoría "A", por m². De superficie cubierta..... **7 UT**
- b) Galpones, Categoría "B", por m². De superficie cubierta..... **7 UT**
- c) Tinglados, por m². de superficie cubierta..... **5 UT**

6. MAUSOLEOS:

- a) Primera categoría..... **900 UT**
- b) Segunda categoría..... **800 UT**
- c) Tercera categoría..... **700 UT**

7. PILETAS Y TUMBAS:

- Por cada piletta o tumba..... **300 UT**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

- 8. PILETAS DE BODEGAS Y FABRICAS EN GENERAL:** (Para la Elaboración y conservación de productos)
Por hectolitro de capacidad de las piletas..... **1,5 UT**
- 9. PISCINAS:**
Por hectolitro de Capacidad de las Piletas..... **9 UT**
- 10. OBRAS NO ESPECIFICADAS:**
En el caso de obras que no respondan a la clasificación precedente por no cumplir ninguna de las funciones detalladas, por revestir características particulares, o constituir obras menores, el contribuyente presentará a modo de declaración jurada, el presupuesto de las mismas, sobre cuyo monto se abonará un importe igual al **2 %**.
- 11. AMPLIACIONES:**
Las ampliaciones tributarán en base a la clasificación o categorización que se alcance al final de la obra, las unidades tributarias que correspondan a la diferencia entre la superficie cubierta existente y la superficie cubierta ampliada.
- 12. ALEROS Y GALERIAS:**
La construcción de aleros, galerías cubiertas y cocheras abiertas en por lo menos 3 (tres) de sus lados, abonarán el **50 %** del derecho que corresponda.
- 13. INSPECCIONES:**
Por cada inspección por denuncia en obras o viviendas, a pedido del solicitante, se abonará un derecho de **50 U.T.**
- 14. LOTEOS Y FRACCIONAMIENTOS:**
- a) Fíjense los siguientes derechos por el estudio de planos e instrucciones de loteos:**
- | | |
|---------------------------------|---------------|
| 1. Básico..... | 300 UT |
| 2. Adicional por cada lote..... | 6 UT |
- Por estudio de planos y proyectos de ejecución de loteos y fraccionamientos cerrados se abonará **0.10 UT** por cada metro cuadrado o fracción. En todos los casos se deberá abonar en el momento de presentación del anteproyecto el treinta por ciento (30%) del valor que corresponda según los metros cuadrados y el resto (70%) deberá abonarse en el momento de presentación del proyecto definitivo.
- b) Fíjense los siguientes Derechos de Construcción de Obras de Urbanización:**
- | | |
|---|---------------|
| 1. Por Derechos de Construcción de las Obras de Urbanización mínimas exigidas por la Ley de Loteos de la Provincia: apertura, perfilados, compactados, y enripiado de calles: apertura de cunetas; construcción de alcantarillas; plantación de árboles; puentes vehiculares y peatonales; y en concepto de estudios urbanísticos de inspección de las obras se abonará por metro cuadrado de superficie de calles, incluyendo calzadas, cunetas y veredas..... | 0,1 UT |
| 2. Por Derechos de Pavimentación se abonará por metro cuadrado de superficie a pavimentar..... | 0,2 UT |
| 3. Por Derecho de Revestimiento de cunetas con hormigón, se abonará por metro lineal..... | 0,1 UT |
| 4. Por cualquier obra de urbanización no prevista en este apartado, se abonará un derecho del 2% del valor de la misma, aplicado sobre el presupuesto real de la obra que adjuntará el Director Técnico interviniente. | |



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

15. DESISTIMIENTO:

En caso de desistirse de una obra, y a pedido del interesado, se reintegrará al contribuyente el **50 %** de los derechos abonados de acuerdo al presente Capítulo, excepto los relativos a **LOTEOS Y FRACCIONAMIENTOS**, que no son reintegrables.

16. DERECHOS DE APROBACION DE PLANO SANITARIO (Relevamiento Expediente único):

- a) Primera categoría: 1 baño..... **100 UT**
b) Segunda categoría: desde 2 baños en adelante..... **200 UT**

17. CATEGORIZACIÓN:

Se considerará la categorización de la obra según la presentación en el Final de Obra de la planilla BIC, la cual demostrará si la obra final condice con la materialidad expresada originalmente en planos. En caso de determinar una categorización mayor a lo declarado en planos, corresponderá ajustar los aforos en función del resultado de la sumatoria de la planilla BIC:

<u>Puntaje</u>	<u>Categoría</u>	<u>Recargo en el aforo</u>
70 a 89	Cat. 3	2 UT por m2
90 a 109	Cat. 2	3 UT por m2
110 a 120	Cat. 1	4 UT por m2



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

PLANILLAS ANEXAS AL CAPITULO VII

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Para la realización de todo tipo de propaganda y publicidad en la vía pública o en propiedad privada que se exhiban en la vía pública, excepto la instalada en el propio comercio, abonarán los derechos anuales que fijan los siguientes Incisos:

1. HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN METROS CUADRADOS O FRACCION:

a) Avisos simples (carteles, paredes, heladeras, exhibidores, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	60 UT
b) Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.) por faz.....	45 UT
c) Avisos a la vera de rutas, caminos, en terminales de medios de transporte, baldíos, etc.....	60 UT
d) Avisos instalados en cierres de obra, baldíos o similares.....	60 UT

2. HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES:

a) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad.....	35 UT
b) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por unidad.....	45 UT
c) Publicidad móvil, por mes o fracción.....	300 UT
d) Publicidad móvil por año.....	2000 UT
e) Publicidad oral, por unidad y por día.....	60 UT
f) Campañas publicitarias, por día y stand.....	45 UT
g) Volante cada 1.000 o fracción.....	90 UT
h) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción.....	90 UT
i) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares: motos.....	30 UT
j) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares: autos.....	60 UT
k) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares: furgón o camión....	145 UT
l) Calcos de tarjetas de crédito, por unidad.....	15 UT

Cuando los anuncios citados en los puntos **1 y 2**, precedentes, fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un **50%** (cincuenta por ciento), y en caso de ser animados o con efectos de animación, se incrementarán en un **20%** (veinte por ciento) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares, se incrementará en un **100%** (cien por ciento).



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

PLANILLA ANEXA AL CAPITULO VIII

TASAS DE SERVICIOS POR PROTECCION SANITARIA

1. Por servicios de protección sanitaria en general:
 - a) Vacunación de canes, por vacuna..... 14 UT
 - b) Libretas sanitarias, por libreta..... 25 UT
2. Las desinfecciones abonarán según el siguiente detalle, por cada una que se realice:
 - a) Casas de familia o habitaciones particulares..... 30 UT
 - b) Comercios, industrias; salas de espectáculos, etc.:
 - 1) Hasta 100 m2..... 40 UT
 - 2) De 101 a 500 m2..... 60 UT
 - 3) Más de 501 m2..... 90 UT

TASAS POR INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA

1. Por análisis bromatológicos, excepto los análisis bacteriológicos, deberá abonarse el equivalente a **11 UT** por cada una de las determinaciones que se realicen.
2. Por análisis bacteriológicos y fisicoquímicos en agua potable como control de calidad, deberá abonarse:
 - a) Análisis Fisicoquímicos:
 - 1) Determinaciones de iones mayoritarios:
 - I. Dureza total..... 27 UT
 - II. Dureza cálcica 27 UT
 - III. Dureza magnésica 27 UT
 - IV. Alcalinidad..... 27 UT
 - V. Anión cloruro 27 UT
 - 2) Determinaciones potenciométricas:
 - I. Turbidez..... 27 UT
 - II. Ph..... 27 UT
 - III. Conductividad..... 27 UT
 - 3) Determinaciones fotolorimétricas:
 - IV. Cloro libre residual..... 27 UT
 - b) Análisis bacteriológicos:
 - 1) Coliformes totales..... 43 UT
 - 2) Coliformes fecales..... 58 UT
 - 3) Pseudomona aeruginosa sp..... 86 UT
 - 4) BAM bacterias aéreas mesófitas..... 40 UT
 - c) Toma de muestra..... 80 UT

En casos no contemplados específicamente, se abonará por analogía.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

PLANILLAS ANEXAS AL CAPITULO IX

DERECHOS DE OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO MUNICIPAL

Están sujetos al Pago de derechos de uso del espacio aéreo, de piso y ocupación de la vía pública y /o lugares públicos, sin perjuicio de los demás derechos que deban tributar, los siguientes conceptos:

1. Feriagro: utilización del predio, por día, de acuerdo a la magnitud del evento, desde..... **30 UT hasta 50.000 UT**
2. Actividades Culturales y Educativas: se autoriza al Departamento Ejecutivo a cobrar la realización de cursos, seminarios, talleres, conferencias, encuentros y espectáculos en general, en lugares públicos y/o en dependencias municipales, desde..... **10 UT hasta 50.000 UT**
Pueden quedar exceptuados los eventos declarados de interés departamental.
3. Por el ingreso y uso de los espacios recreativos generados por el municipio, por persona/vehículo..... **5 UT hasta 100 UT**
4. Derechos de uso de acequias del Departamento: por conducción de agua de riego, por cada 100 mts. (cien metros), abonarán anualmente..... **100 UT**
Dicho canon incluye la limpieza y eliminación de desechos de embanque, excepto la limpieza de cupos.
5. Por extracción de ripio, arena y piedras de los lechos de los ríos y arroyos ubicados en el departamento, deberá tributarse el **5% (cinco por ciento)** del valor del material extraído, estimando los precios en plaza, sobre camión.
6. Por permiso para colocación de mesas, sombrillas, bancos o cualquier otro uso de aceras, manteniendo al menos 2 metros libres desde la línea de cierre para el tránsito peatonal, deberá abonarse:
 - a) Anualmente por metro cuadrado de frente utilizado..... **15 UT**
 - b) Diariamente por metro cuadrado de frente utilizado..... **1 UT**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

PLANILLA ANEXA AL CAPITULO X

DERECHOS DE CEMENTERIOS

1. Derechos de Inhumación:
 - a) En terrenos propios (a perpetuidad) 300 UT
 - b) En mausoleos, bóvedas o piletas..... 400 UT
 - c) Por las inhumaciones en terrenos propios, mausoleos, bóvedas o piletas que no hayan sido abonadas a término, se pagará un interés mensual del 2 %.
2. Alquiler de nichos por 5 (cinco) años:
 - a) Adultos..... 800 UT
 - b) Párvulos..... 400 UT
 - c) Por las concesiones de nichos que no hayan sido abonadas a término, se pagará un interés mensual del 2 %.
3. Alquiler de sepultura por 5 (cinco) años:
 - a) Adultos..... 300 UT
 - b) Menores de 12 años..... 150 UT
 - c) Por los alquileres de sepultura no abonados a término se pagará un interés mensual del 2%.
4. Alquiler de Nicho de Urna para restos cremados y/o reducidos:
 - a) Alquiler por 5 años..... 400 UT
 - b) Por cada cadáver extra colocado en un mismo nicho de urna..... 200 UT
 - c) Por cada concesión de nicho de urna que no haya sido abonada en término se pagará un interés mensual del 2%.
5. Alquiler mensual de nichos para depósito provisorio en espera de cremación y/o traslado..... 20 UT
6. Alquiler de nichos por día para depósito provisorio en espera de cremación y/o traslado..... 5 UT
7. Renovaciones:
 - a) Renovación de nicho de adultos, por 5 años..... 700 UT
 - b) Renovación de nicho de párvulos o de urna por 5 años..... 400 UT
 - c) Renovación de alquiler de sepultura de adulto por 5 años..... 350 UT
 - d) Renovación de alquiler de sepultura de párvulo por 5 años..... 250 UT
 - e) Por cada renovación no abonada a término se pagará un interés mensual del 2 %.
8. Al utilizar los nichos reservados con anterioridad, además de lo establecido precedentemente, se abonará..... 200 UT
9. Traslado interno y externo de restos..... 45 UT
10. Reducciones. Por cada difunto a reducir se abonará..... 200 UT
11. Permiso para realizar trabajo de ornato:
 - a) En nicho..... 30 UT
 - b) En sepultura alquilada o terreno perpetuo..... 25 UT
 - c) En mausoleo, pileta o bóveda..... 25 UT
 - d) Para construcción de piletas, además del inciso anterior..... 35 UT
12. Concesión de terrenos, para Piletas, Mausoleos o Bóvedas, por cada metro cuadrado..... 450 UT



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

13. Registro de firma para que los constructores puedan realizar trabajos de ornato o construcciones de piletas, mausoleos o bóvedas dentro del cementerio, por año..... **800 UT**
14. Por derecho de sepelio e inhumación en Cementerio Árabe Islámico..... **50 UT**
15. Por Derechos de Inhumación y Sepelio en los Cementerios de Potrerillos y del Club Andinista, se aplicará el **70 %** de los aforos determinados en este capítulo.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

PLANILLA ANEXA AL CAPITULO XI TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

Toda solicitud o actuación que se presente o inicie ante la Municipalidad deberá formularse en papel sellado Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

1. Por cada alcance para incorporar a un expediente.....	10	UT
2. Por cada registro de canes.	4	UT
3. Por cada solicitud de inspección de obras en general.....	20	UT
4. Por cada solicitud e informe deuda de contribuyente.....	10	UT
5. Por cada fijación de número domiciliario.....	10	UT
6. Por cada solicitud de facilidades de pago.....	10	UT
7. Por cada solicitud de erradicación de forestales.....	10	UT
8. Por desarchivo de expediente	10	UT
9. Por copia de expediente, cada foja.....	1	UT
10. Por cada solicitud para conexión de agua potable y otros.....	10	UT
11. Por cada solicitud para dar Certificados y/o actualizaciones en general.....	30	UT
12. Por cada solicitud al efectuar bailes públicos o veladas teatrales, espectáculos deportivos, etc.....	30	UT
13. Por cada solicitud de red cloacal del ramal o colector máximo y/o de la domiciliaria a la red cloacal.....	10	UT
14. Por cada solicitud para el cese de actividades de establecimientos dedicados al comercio, industria y actividades civiles o espectáculos.....	10	UT
15. Por cada solicitud para efectuar cierre de baldíos o construir veredas.....	10	UT
16. Por cada solicitud para instalar circos, calesitas, parque de diversiones en la vía pública o en locales cerrados.....	30	UT
17. Por cada solicitud para efectuar servicios de turismo.....	30	UT
18. Por cada solicitud realizada a la Oficina de Defunciones o Cementerio de Luján de Cuyo.....	5	UT
19. Por cada solicitud para instalar negocio con carácter temporario.....	100	UT
20. Por cada solicitud no establecida en esta Ordenanza.....	100	UT
21. Por cada solicitud de registro de firma de constructores para efectuar trabajos de ornato en Cementerio de Luján de Cuyo.....	10	UT
22. Por cada solicitud de transferencia de negocios.....	20	UT
23. Por la presentación de plano o memoria descriptiva:		
a) Original.....	2	UT
b) Copia.....	1	UT
24. Por cada certificado extendido por la Municipalidad.....	30	UT
25. Por cada carpeta de previa	35	UT
26. Prefactibilidad de comercio, industria, etc., por solicitud de dictamen técnico para evaluación sondeo empresarial, vigencia 60 (sesenta) días corridos desde su otorgamiento.....	120	UT



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

27. Por cada padrón municipal que se genere por fraccionamiento, unificación o por ordenanza (hasta 5 padrones nuevos)	30	UT
28. Por cada solicitud de empadronamiento por fraccionamiento, loteo o por ordenanza de 6 a 50 lotes.....	150	UT
29. Por cada solicitud de empadronamiento por fraccionamiento, loteo o por ordenanza de más de 50 lotes.....	200	UT
30. Por informe de transferencia.....	30	UT
31. Por rectificación y/o distracto de transferencia.....	150	UT
32. Por cada notificación de deuda o emplazamiento de pago.....	30	UT



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

PLANILLA ANEXA AL CAPITULO XII

RENTAS DIVERSAS

- 1. DERECHOS RELATIVOS A TITULARIDAD:**
 - a) Derechos de Transferencias..... **150 UT**
 - b) Derechos de Hipotecas..... **150 UT**
- 2. VENTAS DE PLANOS, FOLLETOS Y PUBLICACIONES VARIAS:**
 - a) Copias de Ordenanzas, Derechos, Resoluciones y otras disposiciones de carácter público, por cada foja..... **0,5 UT**
 - b) Planos de la Ciudad o del Departamento de Luján de Cuyo, en cualquier escala:
 - 1) Por cada copia a cargo de la Municipalidad..... **30 UT**
 - 2) Por cada copia a cargo del contribuyente..... **20 UT**
 - c) Por planos-tipo para instalaciones eléctricas, sanitarias, de vivienda económica, etc.:
 - 1) Por cada copia a cargo de la Municipalidad..... **15 UT**
 - 2) Por cada copia a cargo del contribuyente..... **10 UT**
- 3. DERECHOS POR CAPTURA Y ESTADA DE ANIMALES:**

Cada animal que entre detenido o en tránsito a los corrales o caniles municipales deberá ser retirado por su propietario, previa presentación de certificado de marca, abonado los siguientes conceptos:

 - a) Canes:
 - 1) Por retiro..... **30 UT**
 - 2) Por cada día de permanencia..... **3 UT**
 - b) Otros animales:
 - 1) Por retiro..... **60 UT**
 - 2) Por cada día de permanencia..... **10 UT**
- 4. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE:**
 - a) No se prestará servicio de provisión de agua potable a domicilio en los casos de explotaciones comerciales, industriales o agropecuarias.
 - b) Por la provisión y distribución de agua para consumo a domicilio realizada por el Municipio, dentro del departamento y fuera del radio servido por redes propias o de terceros, solo para viviendas unifamiliares con habitabilidad permanente, se abonará por cada entrega de 4000 litros y considerando la distancia a recorrer según el punto de disponibilidad del agua:
 - 1) Hasta 15 km..... **120 UT**
 - 2) De más de 15 y hasta 30 km..... **180 UT**
 - 3) De más de 30 y hasta 50 Km..... **240 UT**
 - 4) De más de 50 Km..... **300 UT**
 - c) Por el suministro de agua potable para cualquier uso, en transporte provisto por el usuario, por entregas de hasta 4.000 litros..... **30 UT**
 - d) Quedan exentos del pago de estos derechos, los establecimientos oficiales, sanitarios y educativos, estos últimos durante el período lectivo.
 - e) Se autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar eximisiones parciales o totales para los casos de indigencia o incapacidad manifiesta para afrontar los cargos establecidos para el suministro de agua potable.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

5. CARGOS POR DESOBSTRUCCION DE CONEXION DOMICILIARIA:

Cuando la tarea de desobstrucción de la conexión domiciliaria solicitada por un vecino, y ésta se deba al uso incorrecto de las instalaciones, abonarán..... **70 UT**

6. DESCARGA EN COLECTORES:

Para autorizar la descarga de camiones atmosféricos, producto del desagote de pozos sépticos de efluentes domiciliarios y de otros de origen industrial autorizados para que sean vertidos en colectores cloacales, en boca a designar por la Municipalidad, por cada tanque se abonará:

- | | |
|--|---------------|
| a) De origen domiciliario y de hasta 10.000 lts..... | 40 UT |
| b) De origen domiciliario y mayor a 10.000 lts..... | 80 UT |
| c) De origen industrial y de hasta 10.000 lts..... | 80 UT |
| d) De origen industrial y mayor a 10.000 lts..... | 160 UT |

Para poder solicitar la autorización de descarga deberá previamente estar inscriptos en el un **Registro de Empresas Habilitadas para Descarga en Colectores**.

7. FORESTALES

Por el servicio de erradicación, replante o provisión de forestales, a requerimiento del interesado, con previa Autorización de la Dirección Provincial de Bosques, en su caso, abonarán:

- | | |
|--|---------------|
| a) Erradicación de árboles de hasta 0,50 metros de diámetro..... | 30 UT |
| b) Erradicación de árboles de hasta 1 (Un) metro de diámetro..... | 45 UT |
| c) Erradicación de árboles de más de 1 (un) metro de diámetro..... | 120 UT |
| d) Replante de forestales, por cada uno..... | 11 UT |
| e) La provisión de forestales para la vía pública será sin cargo. | |

8. APERTURA DE ZANJAS POR CONEXIONES SANITARIAS:

- a) Por **Derecho de Apertura de Zanjas** para conexión de agua, gas y cloacas domiciliarias, el propietario o la empresa que realiza la obra, deberán abonar por cada metro lineal:
- | | |
|-----------------------------------|-------------|
| 1) En calles no pavimentadas..... | 2 UT |
| 2) En calles pavimentadas..... | 5 UT |
| 3) En veredas..... | 4 UT |
- b) Por aprobación de la documentación técnica para desagües industriales de bodegas, industrias, etc., se abonará el **5%** del presupuesto oficial de la Obra.

9. Para proceder a la rotura de calles hormigonadas, pavimentadas o compactadas, se deberá previamente, solicitar la correspondiente autorización, mediante la presentación de nota de "Solicitud de Rotura" y abonar en concepto de **Derechos de Rotura** la cantidad de **300 UT** hasta cinco (5) metros lineales; por los excedentes, se abonarán **10 UT** por metro lineal o fracción.

El Departamento Ejecutivo podrá acceder a que la reparación de la calle sea realizada por la empresa que realiza la obra, de lo contrario la misma será ejecutada por la Municipalidad y el costo de **200 UT por metro cuadrado**, será soportado por la Empresa que realizó la rotura. En caso de no ingresar el pago en tiempo y forma se adicionará una multa del **100%** del valor aforado.

En el caso de particulares la reparación quedará a cargo del Municipio, debiendo abonar éstos los derechos aquí establecidos.

10. Por servicio especial de recolección de residuos y/o verdes en comercios, industrias, camping, clubes y similares por mes..... de **100 a 1000 UT**

11. El derecho para la disposición final de residuos inertes en el Escombrera Municipal:

- | | |
|---|-----------------------|
| a) Cada viaje de camiones con capacidad de hasta 6 m3 | de 30 a 100 UT |
|---|-----------------------|



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

- b)** Cada viaje de camiones bateas de hasta 26 m³. de **120 a 400 UT**
Para ser usuarios de la Escombrera Municipal las empresas deberán contar con la
Habilitación Comercial pertinente.
- 12.** Los grandes generadores de Residuos Sólidos Urbanos deberán abonar un derecho
equivalente a **UNA (1) UTM** por cada kilogramo retirado en domicilio.
- 13.** Venta de agua a otros departamentos de la Provincia: en estos casos se faculta al
Departamento Ejecutivo a convenir el valor a abonar en cada caso en particular, el que no
podrá ser inferior al que cobra AYSAM S.A. por igual servicio.
- 14.** Derecho anual de profesionales y entidades habilitadas para efectuar estudios de impacto
ambiental y servicios ambientales registrados en el Municipio:
- | | |
|---|---------------|
| a) Profesionales..... | 120 UT |
| b) Entidades o empresas provinciales y nacionales..... | 400 UT |
- 15.** Por servicios especiales de Policía Vial, por evento, según la cantidad de
personal y móviles afectados al operativo..... de **100 a 10.000 UT**
- 16.** Por cada notificación sobre aviso de deuda o gestión de cobro..... **10 UT**
- 17. CAPACITACIÓN POR INHABILITACIÓN.**
Por los cursos de capacitación que deben realizar los ciudadanos con inhabilitación para
conducir vehículos por alcoholemia, en el marco de la Ley Provincial 9024/17 y sus
modificatorias Ley 9025/19 y 9026/19:
- | | |
|------------------------------|---------------|
| a) Profesionales..... | 120 UT |
| b) Particulares..... | 100 UT |



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

PLANILLA ANEXA AL CAPITULO XIII

MULTAS POR INFRACCIONES

Fíjase la siguiente escala de multas expresadas en **Unidades Tributarias**, por las infracciones que en cada caso se detallan:

	<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>
1- Falta de registro y/o documentación Municipal.....	150	500 UT
2- Falta de libreta de sanidad, en comercio de venta de productos alimenticios (Ordenanza N.º 136, Artículo 41).....	250	500 UT
3- Transgresión de la Ordenanza General N.º 35 de negocios nocturnos.....	1000	5000 UT
4- Infracción por estacionamiento de vehículos en veredas y otros lugares no permitidos, comprendiendo también la reparación de vehículos en la vía pública.....	500	3000 UT
5- Comercialización y/o exhibición de mercaderías en la vía pública con puntos fijos.....	200	5000 UT
6- Falta de higiene en industrias y comercios.....	500	5000 UT
7- Transgresión de la Ordenanza General N.º 12 de ruidos molestos.....	500	20000 UT
8- Comercio e industrias instalados en forma clandestina.....	500	5000 UT
9- Arrojar aguas servidas a la vía pública y acequias.....	500	10000 UT
10- Uso indebido del agua potable.....	100	10000 UT
11- Arrojar basura, escombros, lubricantes, agua o cualquier otro elemento en la vía pública, acequias, terreno fiscal o privado, no autorizado para tal fin.....	1000	50000 UT
12- Efluentes industriales contaminados o residuos de la actividad industrial arrojados a la vía pública, acequias, cauces, terrenos fiscales o privados no autorizados para tal fin.....	1000	50000 UT
13- Efluentes industriales sin tratamiento o fuera de los límites permitidos a colectoras cloacales.....	1000	50000 UT
14- Construcciones de piletas de natación de más de 3 m3 en forma clandestina.....	1000	50000 UT
15- Sustracción de agua potable con conexiones no declaradas ni autorizadas.....	1000	10000 UT
16- Corrales, chiqueros, gallineros, etc., en zonas urbanas.....	100	1000 UT
17- Infracción a la Ordenanza de tintorerías, lavasecos o similares.....	500	5000 UT
18- Infracción a las normas sobre Casas de Velatorios.....	500	2000 UT
19- Infracciones a la Ley de Pesas y Medidas N.º 19.511.....	100	2000 UT
20- Vuelco de líquidos a la red cloacal en forma clandestina.....	1000	50000 UT
21- Construcción de edificios para viviendas o comercios en forma clandestina.....	1000	20000 UT



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza

- 22-** Construcción de edificios para viviendas, industrias o comercios no ajustados al código de edificación municipal o a la Ordenanza 1517/99..... **1000 20000 UT**
- 23-** Por falta de presentación declaración jurada de empresas por explotación de áridos y similares..... **500 5000 UT**
- 24-** Por rotura de veredas y /o calles hormigonadas o no, sin autorización por metro cuadrado excepto propietarios..... **1000 10000 UT**
- 25-** Por contaminación del medio ambiente, agua, aire, suelo, subsuelo, se aplicará la Ley 5961 de Preservación del Medio Ambiente. Sin perjuicio de ello, aunque dicha contaminación sea de carácter accidental, se abonará..... **10000 2500000 UT**
- 26-** Por violación de la faja de clausura **1000 10000 UT**
- 27-** En caso de obras concluidas que no hayan completado el trámite final con la presentación de Planos Conforme a Obra en tiempo y forma, o en el caso de regularización de construcciones con la presentación de planos de relevamiento que no completen el trámite municipal, se procederá a registrar la superficie en Dirección de Catastro para darle de alta en los servicios a la propiedad raíz y se aplicará un recargo en las tasas por Servicios a la Propiedad Raíz correspondientes del **100 %** el primer año, y del **200%** a partir del segundo año, hasta regularizar la situación.
- 28-** En el caso de transferencias de dominio que no hayan completado el trámite final dentro de los 45 días corridos de la fecha de escritura, sufrirán un recargo de la alícuota de acuerdo al siguiente orden:
- a)** A partir del día 46 contado de la fecha de escritura se aplicará un recargo de **300 UT**
 - b)** A partir del día 61 contado de la fecha de escritura se aplicará un recargo de **500 UT**
 - c)** A partir del día 91 contado de la fecha de escritura se aplicará un recargo de **800 UT**
- 29-** Para el caso de “estructuras de soportes para antenas” y de las “antenas en coubicación” que se encontraren sin contar con la habilitación o permiso correspondiente, podrá aplicarse una multa equivalente al 100% del valor que se fija en Capítulo IV de la presente ordenanza en el concepto de “Tasa por Habilitación y Estudio de Factibilidad de Ubicación”, ya sea para el caso de las estructuras de soporte para antenas, como para las antenas en coubicación.
- 30-** Si después de los 30 días posteriores a la notificación de la multa establecida en el párrafo anterior no se han cumplimentado los requisitos requeridos para la obtención de la habilitación correspondiente, podrá aplicárseles una multa de hasta dos (2) veces el valor que fijado en concepto de "Tasa por Habilitación y Estudio de Factibilidad de Ubicación.

Los valores consignados como multas mínimas y máximas podrán ser aplicados considerando los antecedentes, naturaleza y gravedad de la falta.

Toda otra infracción que no se encuentre expresamente comprendida en la presente Ordenanza será sancionada de acuerdo con su naturaleza y gravedad por el Departamento Ejecutivo Municipal, conforme a las facultades legales que tiene conferidas, por Leyes u Ordenanzas Especiales.

Las infracciones a disposiciones de orden provincial o nacional en las que las sanciones se determinen en las mencionadas disposiciones, se aplicarán las multas de acuerdo a ellas.

De no hacerse efectivo el pago de la multa aplicada, se seguirá el procedimiento determinado en el Artículo 135 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo – Mendoza